



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2020, "Año de la Cultura para la Erradicación del Trabajo Infantil."

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Decreto por el que se Modifica el Plan de Manejo del Area Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Reserva Estatal, denominada "Real de Guadalcázar".

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PUBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Jorge Luis Pérez Avila

Subdirector

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponde a cada una de ellas y de ser necesario alguna corrección, solicitarla el mismo día de la publicación.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80 FRACCIONES I Y III, Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2º, 11, 12, 31 FRACCIONES I Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 1º FRACCIONES I, II, III Y IV, 7º FRACCIONES I, II, VIII, XXXVI, XXXVII, XLIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 12 FRACCIONES I, II, III, IV, VII Y VIII, 14 FRACCIÓN I, 28, 39, 40 Y 41, DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; 58, 59, 60 FRACCIÓN III Y 61 DE SU REGLAMENTO EN MATERIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS; Y,

CONSIDERANDO

Que el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el Decreto por el que se declaró el Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Reserva Estatal, denominada “Real de Guadalcázar”, con una superficie total de 256,826.45 hectáreas, la cual se encuentra ubicada en los municipios de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Cerritos, en el Estado de San Luis Potosí.

En cumplimiento a lo establecido en la Declaratoria, con fecha cuatro de marzo de dos mil ocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto por el que se aprobó el Plan de Manejo de la Reserva Estatal “Real de Guadalcázar”.

Dentro de los objetivos establecidos para el manejo del Área Natural Protegida, se contempló la conservación de los elementos florísticos y faunísticos de los ecosistemas semiáridos, especialmente las áreas de matorrales desérticos y las áreas serranas de chaparrales, matorrales submontanos y bosques de pino-encino que contienen, todos ellos, especies únicas de cactáceas, con la finalidad de evitar su disminución o desaparición, así como la protección y conservación de las especies endémicas, prioritarias o bajo alguna categoría de riesgo.

Para lograr la adecuada consecución de los objetivos de Área Natural Protegida, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, prevén la posibilidad de revisar y actualizar los planes de manejo de las Áreas Naturales Protegidas, al ser los instrumentos rectores de la planeación y regulación de actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida.

Para llevar a cabo la actualización del plan de manejo del área natural protegida “Real de Guadalcázar” se contó con la colaboración del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica A.C., así como con la participación de los propietarios y habitantes de los Ejidos que conforman el polígono del ANP, de las autoridades del área de ecología de los municipios de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Cerritos, así como diversas dependencias, instituciones y autoridades que forman parte del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

Derivado de la revisión del Plan de Manejo y tomando en consideración las opiniones del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, se advirtió la necesidad de redefinir y redelimitar, con base en la regulación estatal vigente en materia de áreas naturales protegidas, la distribución actual de las distintas zonas y subzonas en que se dividen los objetivos para el manejo del Área Natural Protegida, con el propósito de propiciar una mayor eficiencia en las estrategias y acciones de protección y conservación de la reserva estatal.

Igualmente y con base en las opiniones de los miembros de Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, se observó la necesidad de modificar el Decreto de Declaratoria de dicha Área Natural Protegida, en lo que respecta a la disposición que establece los cuadros de construcción de los polígonos que conforman las zonas y subzonas establecidos en dicho instrumento; y, con base en dicha modificación, concluir el proceso de actualización del plan de manejo.

Una vez concluido el proyecto de actualización del plan de manejo de dicha Área Natural Protegida, el cual contempla modificaciones tanto en la definición y delimitación de las zonas y subzonas en que la integran, así como en la estructura de su contenido, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental lo presentó al Poder Ejecutivo del Estado proponiendo igualmente su expedición a través de un Decreto de aprobación que abrogue al Decreto de aprobación que se encuentra vigente, bajo la consideración de que se incorporan nuevas previsiones en materia de evaluación y seguimiento de acciones y actividades para el manejo del Área Natural Protegida, como es su definición e instrumentación a través de programas operativos anuales, así como la convocatoria y constitución de un Consejo Asesor de dicha Área Natural Protegida, cuyas funciones permitan coadyuvar

en la identificación y priorización de acciones para el manejo de la Reserva Estatal, su establecimiento en los programas operativos anuales y en su evaluación periódica.

Por lo anterior, con base en las disposiciones arriba invocadas y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículo 7° XXXVII y último párrafo, 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; así como 58, 60 fracción III y 61 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EXPIDE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA ESTATAL DENOMINADA “REAL DE GUADALCÁZAR”, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE GUADALCÁZAR, VILLA HIDALGO Y CERRITOS, DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SE DAN A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL RESUMEN DEL MISMO Y EL PLANO DE LOCALIZACIÓN DE DICHA ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

ARTÍCULO 1. Se emite la modificación del Plan de Manejo del Área Natural Protegida establecida bajo la modalidad de Reserva Estatal denominada “Real de Guadalcázar”, con una superficie de 256, 826.45 hectáreas, ubicada en los municipios de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Cerritos, en el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. La Administración de la Reserva Estatal “Real de Guadalcázar”, estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; y, para su ejercicio, procurará la participación convergente de los ejidatarios de los núcleos agrarios propietarios de la superficie en la que se encuentra establecida, de las autoridades de los Municipios de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Cerritos, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

Para tal efecto, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 fracción III de la Ley Ambiental del estado de San Luis Potosí, y, con objeto de propiciar la participación activa de los interesados arriba referidos, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental podrá convocar la constitución de un Consejo Asesor de la Reserva Estatal cuyas funciones serán, entre otras:

- I. Proponer medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del área;
- II. Participar en la elaboración de los programas operativos anuales de la Reserva Estatal, así como en la evaluación de las acciones realizadas conforme a los mismos;
- III. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del área y sus zonas de influencia, en coordinación con la administración del Área Natural Protegida;
- IV. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el Área Natural Protegida, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el plan de manejo;
- V. Coadyuvar con la administración del Área Natural Protegida en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica dentro de la misma y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;
- VI. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del Área Natural Protegida;
- VII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- VIII. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del Área Natural Protegida, así como aquellas otras que en su caso determine el propio consejo asesor, una vez constituido.

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 6 y 19 fracción I, de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la Secretaría podrá otorgar la administración de la Reserva Estatal mediante convenio de coordinación o de concertación que se celebre con base en las formalidades establecidas por los artículos 20 y 21 de dicho Reglamento y con atención a las opiniones, recomendaciones o

propuestas que emita el Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 17 del mismo Reglamento.

ARTÍCULO 3. El Plan de Manejo reúne los requisitos de información que establecen los artículos 41 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 56 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, cuyo contenido incluye los objetivos hacia los que deberán orientarse las acciones de conservación, aprovechamiento, uso turístico, administración y vigilancia en el Área Natural Protegida; así como las políticas sobre las que se programarán las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen; y, las reglas administrativas a las que se sujetará el desarrollo de actividades dentro de la Reserva Estatal.

ARTÍCULO 4. La programación de las tareas o acciones de conservación y protección del ecosistema y los recursos naturales que lo componen, se realizará conforme a las políticas establecidas para la consecución y cumplimiento de los objetivos del plan de manejo, mediante la formulación y ejecución de programas operativos anuales que estarán a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental o de quien ejerza la Administración de la Reserva Estatal, y, en éste último caso, deberá ser validado por dicha Secretaría previo a su ejecución.

La formulación y evaluación de los programas operativos anuales deberá realizarse en el primer trimestre de cada año. Para tal efecto, deberá convocarse la participación del Consejo Asesor de la Reserva Estatal, y, en el caso de no existir éste, se procurará la participación de los ejidatarios de los núcleos agrarios propietarios de la superficie en la que se encuentra establecida el Área Natural Protegida, de las autoridades municipales de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Cerritos, así como de otras dependencias estatales, organizaciones civiles, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 5. Toda obra o actividad, pública o privada, que pretenda realizarse dentro de la Reserva Estatal estará sujeta a sus disposiciones, así como a las del Decreto de creación y ordenamientos jurídicos de los que deriva, sin perjuicio de lo que dispongan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6. Las acciones e inversiones públicas que se propongan impulsar o realizar las dependencias o instituciones de los tres órdenes de gobierno, deberán cerciorarse de la compatibilidad y congruencia con los objetivos, políticas y metas contenidas en el Plan de Manejo, con las disposiciones del Decreto de creación del Área Natural Protegida, así como de la Ley y Reglamento de los que deriva, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. Los ejidatarios, propietarios, poseedores y habitantes de los predios ubicados en la Reserva Estatal están obligados a realizar las actividades e implementar las medidas que llegaren a requerirse para la restauración, conservación o saneamiento de los recursos naturales en la Reserva Estatal, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

ARTÍCULO 8. La inspección y vigilancia de la Reserva Estatal estará a cargo de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, de conformidad con lo establecido por los artículos 150 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 112 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamento arriba referidos, así como del Decreto de creación y el Plan de Manejo que se aprueba mediante el presente decreto.

ARTÍCULO 9. El Plan de Manejo tendrá una vigencia permanente y estará sujeto a los procesos de revisión y modificación a que se refieren los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 10. Adjunto al presente Decreto se agregan como partes integrantes del mismo, el resumen del plan de manejo, como ANEXO UNO, y, el plano de localización del Área Natural Protegida, como ANEXO DOS, para darlos a conocer al público en general en la vía y por los medios a que se refiere el artículo 41, último párrafo, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los quince días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el decreto por el que se aprobó el Plan de Manejo del Área Natural Protegida, bajo la modalidad de Reserva Estatal, denominada "Real de Guadalcázar", publicado el día cuatro de marzo de dos mil ocho en el Periódico Oficial

del Estado, y se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto y al Plan de Manejo que se aprueba.

TERCERO. Publíquese en alguno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, un resumen del plan de manejo aprobado y el plano de localización del área natural protegida bajo la modalidad de Reserva Estatal, denominada "Real de Guadalcázar".

CUARTO. El Plan de Manejo que se aprueba quedará a disposición, para su consulta, en las oficinas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ubicadas en Avenida Venustiano Carranza número 905, colonia Moderna, código postal 78233, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., dentro de un horario de 8:00 a 15:00 horas, así como una versión electrónica de éste, en la página de internet de dicha Secretaría.

QUINTO. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental inscribirá el presente Decreto, así como sus anexos y el plan de manejo que se aprueba, en el Registro del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como 26 y 27 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, A LOS 2 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(RUBRICA)

ALEJANDRO LEAL TOVÍAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(RUBRICA)

YVETT SALAZAR TORRES
SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y GESTIÓN AMBIENTAL
(RUBRICA)

ANEXO UNO

RESUMEN DEL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL “REAL DE GUADALCÁZAR”

I. CATEGORÍA Y NOMBRE DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida, se estableció con la categoría de Reserva Estatal, el cual se encuentra definido por el artículo 35, fracción I, del Reglamento de la Ley Ambiental en materia de Áreas Naturales Protegidas, como áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más sistemas naturales no alterados significativamente por la acción del hombre o que requieren ser conservados y restaurados, y en los que habitan especies y subespecies representativas de la biodiversidad del Estado, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción, raras y las sujetas a protección especial. En ellas podrá autorizarse la realización de actividades de conservación de los sistemas naturales y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, y limitarse o prohibirse aprovechamientos de los recursos naturales que alteren los sistemas naturales. El nombre que le fue otorgado a dicha Reserva Estatal es “Real de Guadalcázar”.

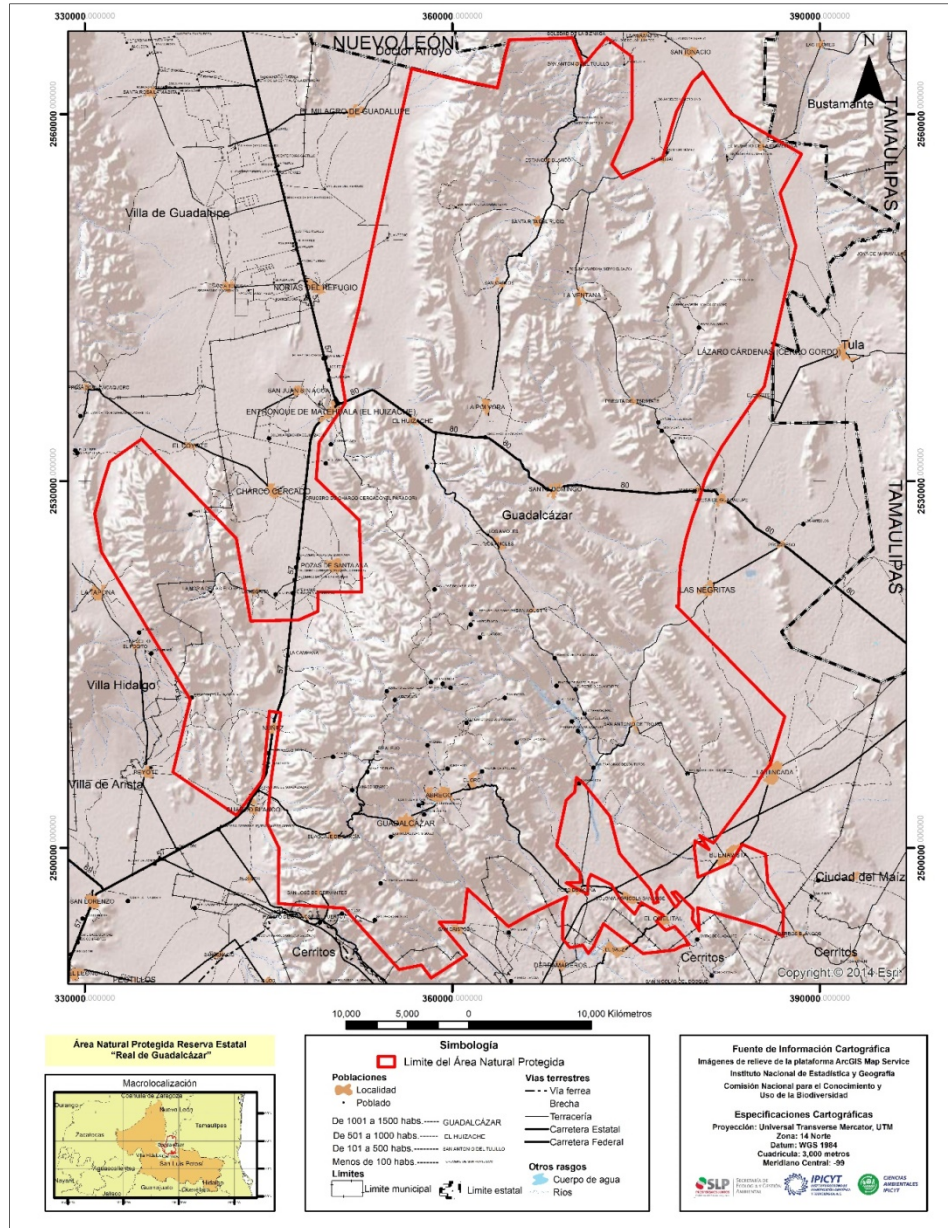
II. FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA DECLARATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

La Reserva Estatal “Real de Guadalcázar”, se declaró mediante Decreto del Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el cual fue modificado y publicado en el propio Periódico Oficial del Estado.

III. PLANO DE LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

El Área Natural Protegida “Real de Guadalcázar”, se localiza en territorio de los municipios de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Cerritos, localizados en la porción Centro-Norte del estado de San Luis Potosí, la cual cuenta con una superficie total de 256,826.45 hectáreas, cuyo plano de localización y coordenadas extremas son las siguientes:

Plano de localización de la Reserva Estatal “Real de Guadalcázar”



Coordenadas extremas (UTM) de la Reserva Estatal "Real de Guadalcázar"

Al norte	2566106.500
Al sur	2489222.612
Al este	388053.125
Al oeste	330795.625

IV. OBJETIVOS, GENERAL Y ESPECÍFICOS

El objetivo general del plan de manejo es el siguiente:

Promover un marco regulatorio para asegurar la protección y conservación de la continuidad de los procesos ecológicos y geológicos de los ecosistemas del ANP Reserva Estatal Real de Guadalcázar; así como preservar sus valores históricos y culturales, e impulsar y orientar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que permita su permanencia para las futuras generaciones y el desarrollo socioeconómico de la zona.

Los objetivos específicos del plan de manejo son los siguientes:

1. Conservar y restaurar los diferentes tipos de vegetación, que constituyen el hábitat de diversas especies de fauna; así como proteger la biodiversidad y endemismos existentes en el Área Natural Protegida;
2. Plantear estrategias para conservar y restaurar la dinámica de los procesos ecológicos, para aprovechar de manera sustentable los recursos naturales;
3. Recuperar y proteger los valores históricos y arqueológicos en el Área Natural Protegida y rescatar las tradiciones culturales de los habitantes locales;
4. Formar valores, hábitos y sentido de pertenencia, sobre la población, para que tome conciencia de su medio ambiente y sea participe del manejo y conservación de este, y
5. Establecer las bases para la creación de un modelo de conservación y aprovechamiento sustentable, para las zonas áridas y semiáridas del país.

V. DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS Y SUBZONAS DE LA RESERVA ESTATAL

Zonificación y Subzonificación

La zonificación es un instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

Una vez analizados los elementos que conforman y las actividades que se practican dentro del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Real de Guadalcázar”, la zonificación es la siguiente:

Zonas Núcleo

Dentro del ANP hay seis zonas núcleo establecidas, las cuales abarcan una superficie que representan alrededor del 37% de toda el área protegida, las zonas son nombradas en función de los ejidos y localidades más representativos del lugar, esto con fines meramente explicativos:

- “La Negrita - Nuñez”;
- “Guadalcázar”;
- “La Verdolaga”;
- “Santo Domingo”;
- “Estanque Blanco”, y
- “El Jaujal”

Con base en los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos que se desarrollan en las zonas núcleo del Área Natural Protegida, estas se clasifican en dos subzonas:

- a) **Subzona de protección**, la cuales están conformadas por aquellas áreas que presentan una baja alteración en sus ecosistemas, así como ecosistemas relevantes o frágiles que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo; y
- b) **Subzona de uso restringido**, se conforman por áreas en buen estado de conservación, cuya protección permitirá mantener los procesos ecológicos, así como desarrollar actividades de educación ambiental y de investigación que no impliquen modificación de las características o condiciones originales.

A continuación se presenta la descripción de cada una de las subzonas de las zonas núcleo:

1) La Negrita – Nuñez. Esta zona se sitúa en la parte suroeste de la Reserva Estatal, la cual comprende a la sierra del municipio de Villa Hidalgo, así como “Los Librillos” y “El Cerro”, “El Borrego” del municipio de Guadalcázar. Por el lado este, pasa la carretera 57. Por el lado sur, se presentan las elevaciones menos pronunciadas, cerca de la localidad “El Peyote” y “Nuñez”. Los ejidos que tienen porciones de tierras en esta zona son “La Tapona” y “El Coyote”, en el municipio de Villa Hidalgo; así como los ejidos de “Nuñez” y anexos, “El Coyote”, “La Negrita” y “Charco Cercado”, en el municipio de Guadalcázar. Todo este polígono es considerado como subzona de uso restringido. El tipo de vegetación que domina en esta subzona es de matorral desértico rosetófilo, donde un bosque de yucas se denota en el paisaje. Actualmente, en esta zona la diversidad de cactáceas se estima en 27 especies, de las cuales nueve se encuentran en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Lista de cactáceas presentes en la zona núcleo “La Negrita - Nuñez”, con su respectiva categoría de riesgo, según la Norma Oficial Mexicana

(NOM-059-SEMARNAT-2010)

Especie	Categoría*	Endemismo
<i>Ariocarpus retusus</i>	Pr	EM
<i>Astrophytum myriostigma</i>	A	EM
<i>Coryphantha delicata</i>	Pr	EM
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Pr	-
<i>Epithelantha micromeris</i>	Pr	-
<i>Ferocactus pilosius</i>	Pr	EM
<i>Mammillaria candida</i>	A	EM
<i>Mammillaria pilispina</i>	Pr	EM
<i>Leuchtenbergia principis</i>	A	EM

*P = Peligro de extinción, A = Amenazada, Pr = Protección especial y EM = Endémica de México.

2) **La Verdolaga.** Esta región está conformada por un sistema de cerros con vegetación en buen estado de conservación. Las localidades más cercanas que identifican esta zona son “La Verdolaga”, “San Juan Sin Agua” y “El Huizache”, las cuales se encuentran muy bien comunicadas por la carretera 57, y están entre las principales localidades por su importancia económica. Este polígono se ubica dentro del municipio de Guadalcázar, entre los ejidos de “La Verdolaga”, “El Huizache”, “Norias del Refugio”, “Los Amoles”, “San Agustín”, “Terrero de las Pozas”, “El Realejo”, “Nuñez” y anexos, “La Negrita”, y “Pozas de Santa Ana”.

La vegetación dominante es de tipo matorral desértico micrófilo y matorral desértico rosetófilo, en él se presenta una alta diversidad de cactáceas, con aproximadamente 38 especies, de las cuales 10 se encuentran en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, cabe destacar que es de las zonas con mayor diversidad de cactáceas en la reserva, motivo suficiente para destacar su importancia de su conservación a nivel nacional y mundial. Pero, desafortunadamente es una de las zonas con mayor actividad relacionada con el comercio ilegal de flora y fauna, por lo tanto, algunas zonas presentan un deterioro importante.

En este sentido todo el polígono es considerado como zona núcleo, con dos variantes de protección: la zona norte como subzona de protección, particularmente en los ejidos de “Los Amoles”, “El Huizache”, “Norias del Refugio”,

“La Verdolaga”, “Pozas de Santa Ana”, y “San José de las Flores”. La porción sur como subzona de uso restringido, ubicada en los ejidos de “Pozos de Santa Ana”, “La Negrita”, “Nuñez y Anexos”, “El Realejo”, “San José de las Flores”, y “Terrero de las Pozadas”.

Lista de cactáceas presentes en la zona núcleo “La Verdolaga”, con su respectiva categoría de riesgo, según la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010)

Especie	Categoría*	Endemismo
<i>Ariocarpus retusus</i>	Pr	EM
<i>Astrophytum myriostigma</i>	A	EM
<i>Coryphantha delicata</i>	Pr	EM
<i>Cumarinia odorata</i>	Pr	EM
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Pr	-
<i>Ferocactus pilosius</i>	Pr	EM
<i>Leuchtenbergia principis</i>	A	EM
<i>Mammillaria candida</i>	A	EM
<i>Thelocactus flavus</i>	Pr	EM
<i>Turbincarpus schmedickeanus</i> <i>klinkerianus</i>	Pr	EM

*P = Peligro de extinción, A = Amenazada, Pr = Protección especial y EM = Endémica de México.

3) **El Jaujal.** Esta zona comprende un sistema de sierras, que van desde el noroeste de la reserva, hacia el sur, pasando la carretera 80 El Huisache-Ciudad Mante. Esta zona se encuentra bien conservada, con un buen atractivo paisajístico.

Los ejidos influenciados por la zona son: “San Antonio de Tulillo”, “Los Ángeles – Domingo Gámez”, “Santa Rita del Rucio”, “Estanque Blanco”, “La Ventana”, “El Cedrito”, “San Carlos”, “La Pólvara”, y “Santo Domingo”.

El tipo de vegetación predominante es el matorral desértico rosetófilo, con una diversidad de cactáceas estimada en 21 especies de las cuales 10 se encuentran citadas dentro de la NOM-059-ECOL-2001. En esta área se encuentra la “Ex Hacienda Pozo de Acuña”, la cual tiene valor histórico y turístico. Por otra parte, esta zona presenta una serie de diques de agua con fines de uso pecuario, que proporcionan un hábitat y alimento a una gran cantidad de especies silvestres, especialmente al pato mexicano (*Anas diazii*) en estatus de amenazada y a la rana (*Lithobates berlandieri*) considerada en protección especial. En este sentido toda la zona núcleo es considerada como subzona de uso restringido.

Lista de cactáceas presentes en la zona núcleo “El Jaujal”, con su respectiva categoría de riesgo, según la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010)

Especie	Categoría*	Endemismo
<i>Astrophytum myriostigma</i>	A	EM
<i>Coryphantha delicata</i>	Pr	EM
<i>Coryphantha glanduligera</i>	A	-
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Pr	-
<i>Ferocactus histrix</i>	Pr	EM
<i>Ferocactus pilosus</i>	Pr	EM
<i>Mammillaria candida</i>	A	EM
<i>Mammillaria schiedeana</i>	Pr	ESLP
<i>Turbincarpus knutianus</i>	Pr	-
<i>Turbincarpus vierecki major</i>	Pr	EM

*P = Peligro de extinción, A = Amenazada, Pr = Protección especial y EM = Endémica de México.

4) Estanque Blanco. Esta zona, se comprende de un sistema de sierras, paralelas a las de la zona núcleo de “El Jaujal”. Este polígono se ubica dentro del municipio de Guadalcázar, entre los ejidos de “Soledad de la Biznaga”, “San Antonio Tulillo”, “El Milagro”, “Estanque Blanco”, “Santa Rita del Rucio”, “Norias del Refugio”, “San Carlos”, “La Polvora”, y “El Huizache”. La vegetación en la zona se encuentra en buen estado de conservación y es evidente la presencia de plantas como la lechuguilla, la palma loca y la candelilla, la diversidad de cactáceas es de 28 especies de las cuales 12 se encuentran citadas en la NOM-059-ECOL-2001. Toda esta zona núcleo está considerada como subzona de uso restringido.

Lista de cactáceas presentes en la zona núcleo “Estanque Blanco”, con su respectiva categoría de riesgo, según la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010)

Especie	Categoría*	Endemismo
<i>Astrophytum myriostigma</i>	A	EM
<i>Coryphantha delicata</i>	Pr	EM
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Pr	-
<i>Ferocactus pilosius</i>	Pr	EM
<i>Leuchtenbergia principis</i>	A	EM
<i>Mammillaria candida</i>	A	EM
<i>Mammillaria pilispina</i>		
<i>Thelocactus flavus</i>	Pr	EM
<i>Thelocactus tulensis</i>	A	-
Especie	Categoría*	Endemismo
<i>Turbincarpus pseudopectinatus</i>	Pr	-
<i>Turbincarpus schmiedickianus flaviflorus</i>	A	EG
<i>Turbincarpus vierecki major</i>	Pr	EM

*P = Peligro de extinción, A = Amenazada, Pr = Protección especial, EM = Endémica de México, EG = Endémica de Guadalcázar

5) **Santo Domingo.** Esta zona se encuentra al sur de la ANP, comprendida de un conjunto de sierras, como la del valle perdido, el milagro, y el pino, donde se puede apreciar una transición, dada por el aumento de la altitud, que va desde el matorral rosetófilo al submontano. El matorral está sujeto al pastoreo ocasional y ha sido siniestrada por incendios forestales en el pasado; a pesar de esto, los matorrales están en buen estado de conservación. En este polígono la diversidad de cactáceas es de 27 especies de las cuales 7 se encuentran citadas en la NOM-059-ECOL-2001.

Esta zona núcleo considera dos categorías de conservación, la porción que se encuentra más al norte comprende los ejidos de "Santo Domingo", "Los Amoles", "San Agustín", "Las Negritas" y "San Antonio de las Trojes", es considerada como subzona de protección. Por su parte, la porción que se encuentra más al sur comprende los ejidos de "San Antonio de las Trojes", "Las Negritas" y "La Hincada", es considerada como subzona de uso restringido. Dentro de la zona no se presentan localidades; sin embargo, la rodean varias como "Santo Domingo", "Las Negritas", "La Hincada", "El Refugio", entre otras, las cuales se encuentran comunicadas por la carretera 80 El Huizache- Ciudad Mante y la 101 Ciudad Victoria - Tula.

Lista de cactáceas presentes en la zona núcleo "Santo Domingo", con su respectiva categoría de riesgo, según la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010)

Especie	Categoría*	Endemismo
<i>Astrophytum myriostigma</i>	A	EM
<i>Coryphantha delicata</i>	Pr	EM
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Pr	-
<i>Mammillaria candida</i>	A	EM
<i>Mammillaria pilispina</i>		
<i>Thelocactus flavus</i>	Pr	EM
<i>Turbincarpus pseudopectinatus</i>	Pr	-

*P = Peligro de extinción, A = Amenazada, Pr = Protección especial, EM = Endémica de México.

6) **Guadalcázar.** Esta zona núcleo comprende una porción serrana del noroeste del municipio de Cerritos y varias sierras de la parte sur del municipio de Guadalcázar. Los ejidos del municipio de Guadalcázar involucrados en este polígono son: "Potreritos", "Pozo de Acuña", "Abrego", "Guadalcázar", "Aguaje de los García y anexos", "San José de Cervantes", "San Pedro el Alto", "San Cristóbal", y "Potrero de Pinedas"; los ejidos del municipio de Cerritos son: "Derramaderos", "San Diego" y "San Isidro".

Las zonas de matorrales se encuentran en buen estado de conservación, a pesar de que están sujetas al pastoreo ocasional y a siniestros de incendios forestales. Aquí la vegetación es representada por el bosque de pino-encino, el matorral submontano y el matorral desértico rosetófilo. Aunado a su diversidad de ecosistemas, en esta zona núcleo la diversidad de cactáceas es de 37 especies de las cuales 12 se encuentran citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Lista de cactáceas presentes en la zona núcleo "Guadalcázar", con su respectiva categoría de riesgo, según la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010)

Especie	Categoría*	Endemismo
<i>Astrophytum myriostigma</i>	A	EM
<i>Coryphantha delicata</i>	Pr	EM
<i>Coryphantha glanduligera</i>	A	-
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Pr	-
<i>Ferocactus pilosius</i>	Pr	EM
<i>Ferocactus histrix</i>	Pr	EM
<i>Mammillaria candida</i>	A	EM
<i>Mammillaria pilispina</i>	Pr	EM
<i>Mammillaria schiedeana</i>	Pr	ESLP
<i>Thelocactus flavus</i>	Pr	EM
<i>Turbincarpus knutianus</i>	Pr	-
<i>Turbincarpus pseudopectinatus</i>	Pr	-

*P = Peligro de extinción, A = Amenazada, Pr = Protección especial, EM = Endémica de México, ESLP = Endémica de San Luis Potosí.

Todas las zonas núcleo cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 37, fracción I, 40, párrafo primero, 41 y 42 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Por lo anterior, se determinan a continuación las actividades permitidas y no permitidas, tomando en cuenta que las actividades que se pretendan realizar dentro de las zonas núcleo, deberán contar con permisos puntuales tanto de las autoridades competentes del Estado de San Luis Potosí, así como por el representante comunitario y/o la autoridad responsable del ANP, los proyectos deberán ser evaluados para definir si cumplen con el perfil del presente Plan de Manejo.

Subzona de Protección:

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
Actividades de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación de los hábitats	Ganadería y agricultura de alto impacto o intensivas, minería, extracción forestal y demás actividades que modifiquen el ecosistema o que reduzcan su capacidad en su funcionamiento.
Actividades de vigilancia para la protección de las zonas de conservación.	Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.
Actividades de monitoreo del ambiente	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.
Tomas filmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, educativos o culturales, previa autorización por responsables de la ANP.	Aprovechamiento de leña para autoconsumo (uso doméstico), proveniente de arbolado muerto.
Se permitirá el mantenimiento de la infraestructura existente siempre que no cause deterioro ecológico.	Introducir ejemplares o poblaciones ajenas a la reserva, como especies exóticas y mascotas que estuvieron en cautiverio y pudieran introducir enfermedades.
Instalación de señalización.	Introducción y actividades con organismos genéticamente modificados.
Instalación de infraestructura como miradores o casetas, para apoyar la vigilancia.	Apertura y aprovechamiento de bancos de material.
	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

Subzona de Uso Restringido:

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
Actividades productivas de bajo impacto (por ejemplo: acampado, senderismo, observación de la naturaleza, agricultura orgánica de subsistencia a baja escala).	Ganadería y agricultura de alto impacto o intensivas, minería, extracción forestal y demás actividades que modifiquen el ecosistema o que reduzcan su capacidad en su funcionamiento.
Actividades de vigilancia para la protección de las zonas de conservación.	Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal.
Extracción de semillas o ejemplares para actividades de repoblación, bajo la modalidad de UMA.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.
Obras de restauración del suelo y reforestación con especies nativas de la región.	Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
Tomas filmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, educativos o culturales, previa autorización por responsables de la ANP.	Fundación de nuevos centros de población.
Aprovechamiento de leña para autoconsumo (uso doméstico), proveniente de arbolado muerto.	Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos.
Mantenimiento de senderos y brechas cortafuego.	Uso de fuego, salvo para preparación de alimentos

	por parte de las personas que realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental, en zonas previamente señaladas por los responsables de la ANP.
Investigaciones científicas y estudios de monitoreo de especies y hábitat que no requieren manipulación o afecten los recursos naturales.	Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
Colecta científica de recursos biológicos forestales y no forestales con fines de investigación científica.	Disposición de desechos.
Se permitirá el mantenimiento de la infraestructura existente siempre que no cause deterioro ecológico.	Introducir ejemplares o poblaciones ajenas a la reserva, como especies exóticas, mascotas e individuos que estuvieron en cautiverio y pudieran introducir enfermedades.
Instalación de señalización.	Introducción y actividades con organismos genéticamente modificados.
Instalación de infraestructura como miradores o casetas, para apoyar la vigilancia.	Apertura y aprovechamiento de bancos de material.
Instalación de infraestructura, dentro de los asentamientos humanos o en caminos existentes*.	Alterar, dañar o extraer fósiles, o formaciones rocosas como espeleotemas (estalactitas, estalagmitas y otras).
Mantenimiento de la infraestructura arqueológica o histórica.	Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas.
Mantenimiento de caminos existentes.	Exploración y explotación de recursos mineros.
	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

Zonas de Amortiguamiento

Las zonas de amortiguamiento dentro de esta ANP, se establecen para que cumplan como función principal, la de proteger las zonas núcleo al amortiguar los impactos de las actividades productivas que benefician a las localidades que se localizan dentro y fuera del ANP, de manera que en estas zonas debe procurarse que todas las actividades de aprovechamiento se realicen bajo criterios de desarrollo sustentable, cuidando la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Estas zonas pueden estar conformadas por varias subzonas, basadas en el manejo potencial que se les puedan dar.

En la Reserva Estatal Real de Guadalcázar, la zona de amortiguamiento se dividió en tres subzonas abarcando casi el 67% de toda el ANP, conformadas principalmente por ecosistemas de tipo matorral desértico micrófilo, rosetófilo, matorral submontano y bosque de pino-encino:

- Subzona de Recuperación;
- Subzona de Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y
- Subzona de Aprovechamiento sustentable de agroecosistemas

A continuación, se presentan la descripción de las características ecológicas y socioeconómicas de cada subzona y los polígonos que lo conforman.

Subzona de recuperación

Esta zona engloba especialmente al ex-confinamiento de desechos industriales “La Pedrera” ubicado en la comunidad de Los Amoles, es una zona de 60 ha., y se delimita para llevar actividades de monitoreo de los trabajos de restauración del área. En caso de ser necesario, es importante utilizar especies nativas o especies compatibles con el funcionamiento y estructura del ecosistema para continuar con su rehabilitación. Esta subzona queda como carácter de provisional, si los monitoreos y trabajos de rehabilitación comprueban la recuperación total de la zona, se le podrá asignar otra zonificación de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Subzona de Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Tendrán por objeto el desarrollo de actividades productivas bajo esquemas de sustentabilidad y la regulación y control estricto del uso de los recursos naturales. Estas subzonas se establecerán preferentemente en superficies que mantengan condiciones y

funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. En dichas subzonas se permite exclusivamente:

- El aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios, preferentemente para los pobladores locales.
- La investigación científica.
- La educación ambiental.
- El desarrollo de actividades turísticas.

Así mismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice la reproducción controlada, se mantengan o incremente las poblaciones de las especies que se usen para este fin, y se garantice la conservación de su hábitat. A su vez, esta actividad deberá estar debidamente sustentada en los planes correspondientes, previamente autorizados por la SEGAM y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Actualmente se tienen identificadas algunas zonas en donde existe un aprovechamiento de los recursos naturales, como la que va del noroeste hacia el sur del ANPRG, en donde los habitantes locales se dedican al pastoreo de cabras y la tala de lechuguilla. Esta zona requiere atención especial, para que dichas actividades se lleven a cabo de una manera que permita el desarrollo del matorral desértico rosetófilo, el cual presenta un buen grado de conservación, pero se encuentra rodeada de manchones agrícolas. Se puntualiza esto, porque se ha señalado que esta zona presenta una alta diversidad de cactáceas (cerca de 20 especies), de las cuales se podrían encontrar hasta nueve especies que requieren especial atención para su conservación, según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Lista de cactáceas presentes en la subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con su respectiva categoría de riesgo, según la Norma Oficial Mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010)

Especie	Categoría*	Endemismo
<i>Astrophytum myriostigma</i>	A	EM
<i>Coryphantha delicata</i>	Pr	EM
<i>Echinocactus platyacanthus</i>	Pr	-
<i>Ferocactus pilosus</i>	Pr	EM
<i>Mammillaria candida</i>	A	EM
<i>Mammillaria pilispina</i>	Pr	EM
<i>Thelocactus flavus</i>	Pr	EM
<i>T. tulensis</i>	A	-
<i>Turbincarpus pseudopectinatus</i>	Pr	-

*P = Peligro de extinción, A = Amenazada, Pr = Protección especial, EM = Endémica de México.

En esta zona se permiten actividades que impulsen el desarrollo socio-ecológico, en cabal cumplimiento de los objetivos del ANP, las cuales tienen que ser autorizadas por las autoridades correspondientes antes de aplicarse en estas zonas. Enseguida se enlistan algunas actividades que se pueden desarrollar, así como las que no se pueden llevar a cabo.

Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
Aprovechamiento forestal no maderable.	Extracción o maltrato de las especies de flora y fauna silvestre, en especial las consideradas bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-De protección al ambiente, vigente.
Aprovechamiento forestal maderable para uso exclusivo de autoconsumo.	Ganadería intensiva de cualquier tipo.
Agricultura sustentable, sin aumentar la frontera agrícola.	Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural.
Aprovechamiento de hierbas con fines medicinales o alimenticios.	Alterar el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres por cualquier medio.
Actividades de investigación y educación.	Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante.
Actividades de vigilancia para la protección de las zonas de conservación.	Introducir ejemplares o poblaciones ajenas a la reserva, como especies exóticas, mascotas que

	estuvieron en cautiverio y pudieran introducir enfermedades.
Tomas fílmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, educativos o culturales.	Introducción y actividades con organismos genéticamente modificados.
Mantenimiento de senderos y brechas cortafuego.	Apertura y aprovechamiento de bancos de material.
Investigaciones científicas y estudios de monitoreo de especies y hábitat que no afecten los recursos naturales.	Reforestación con especies exóticas a la región.
Obras de restauración de los suelos y reforestación con especies nativas.	Construir confinamientos para materiales y residuos peligrosos
Obras de conservación de suelos y captación de agua que no modifiquen la estructura original de las pendientes.	Alterar, dañar o extraer fósiles, o formaciones rocosas como espeleotemas (estalactitas, estalagmitas y otras).
Educación ambiental.	Marcar o pintar letreros en las formaciones rocosas.
Instalación de señalización.	Exploración y explotación de recursos mineros de cualquier índole.
Instalación de infraestructura que apoye a la gestión del ANP, como una oficina, miradores, casetas.	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.
Actividades turísticas de recreación y naturaleza, de bajo impacto (observación de aves, senderismo).*	Introducción de especies exóticas.
Establecimiento de Unidades Manejo Ambiental.	
Desarrollo y creación de infraestructura de bajo impacto, que sea acorde con el paisaje**	
Mantenimiento de la infraestructura arqueológica o histórica.	

*Los sitios autorizados para el turismo y la capacidad de carga, deberá ser determinada con criterios de cambio máximo aceptable de conformidad con los estudios que para tal efecto se realicen.

**El desarrollo de infraestructura y la creación de nuevos caminos estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

Subzona de Aprovechamiento sustentable de agroecosistemas

Estas son superficies dentro del Área Natural Protegida, que tradicionalmente se han utilizado para agricultura, fruticultura y/o ganadería extensiva, así como el aprovechamiento de los recursos forestales. Hasta la actualidad estas actividades se han desarrollado de manera intensiva; pero se busca generar estrategias para aprovechar de mejor manera el espacio y recurso, de tal forma que todas estas actividades se desarrollen bajo un esquema de aprovechamiento sustentable. Ya que se tiene que poner especial cuidado en no afectar de manera drástica a las poblaciones de especies de flora y fauna silvestre, en especial las consideradas bajo algún estatus de protección dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Particularmente, en la parte noreste de la subzona destaca una parte serranas conformadas por “La Peya” y “La Cueva”, en el cual se pueden apreciar manchones de parches agrícolas, situados en las zonas más bajas, siendo la localidad más cercana “Puerto Clavellinas”. En la zona al sur de la reserva, conformada de varias localidades, incluyendo la cabecera municipal del mismo nombre, existe un relleno sanitario y por el camino principal de la cabecera y se distingue un área de cárcavas causada por la erosión hídrica. En la zona cercana a la carretera 80 (Huizache-Ciudad Mante), dominada por vegetación de matorral desértico micrófilo, también se pueden apreciar numerosos parches agrícolas en las partes bajas de las serranías, siendo principalmente de maíz, así como zonas de extracción de lechuguilla de las mismas sierras aledañas.

Por otro lado, hacia la desviación a los Amoles, también existen actividades de agricultura de temporal y pastores de cabras y vacas, evidenciándose una clara degradación del suelo, particularmente en la parte aledaña a la localidad, a los caminos de terracería y a los estanques de agua que utiliza el ganado. En la zona cercana a “San Antonio de los Trojes” ubicada en la parte sureste del ANP, también se aprecia como la agricultura de temporal (maíz y pastos), junto con la ganadería (caprina y bovina), ha afectado al ecosistema y amenazan seriamente a la zona núcleo que se encuentra enseguida. Al norte de la reserva, existe un relicto de matorral desértico rosetófilo, con la dominancia de la agricultura y ganadería extensiva, la cual contribuye a los

procesos de erosión y paridad de suelo de la zona. Algunas actividades que se llevan a cabo son la extracción y talla de lechuguilla y fabricación de adobes para construcción de viviendas.

Todas estas evidencias, se enlistan porque al encontrarse dentro del ANP, requiere una atención especial e inmediata, para fomentar su desarrollo, pero en convivencia armónica con la vida silvestre, de tal manera que las funciones y procesos que ocurren dentro de los sitios conservados, repercutan en el buen desarrollo de las actividades productivas arriba mencionadas, de tal manera que los productores no se vean afectados en su situación económica. En este sentido en el siguiente cuadro se enlistan una serie de actividades que puede ser realizada dentro de la subzona.

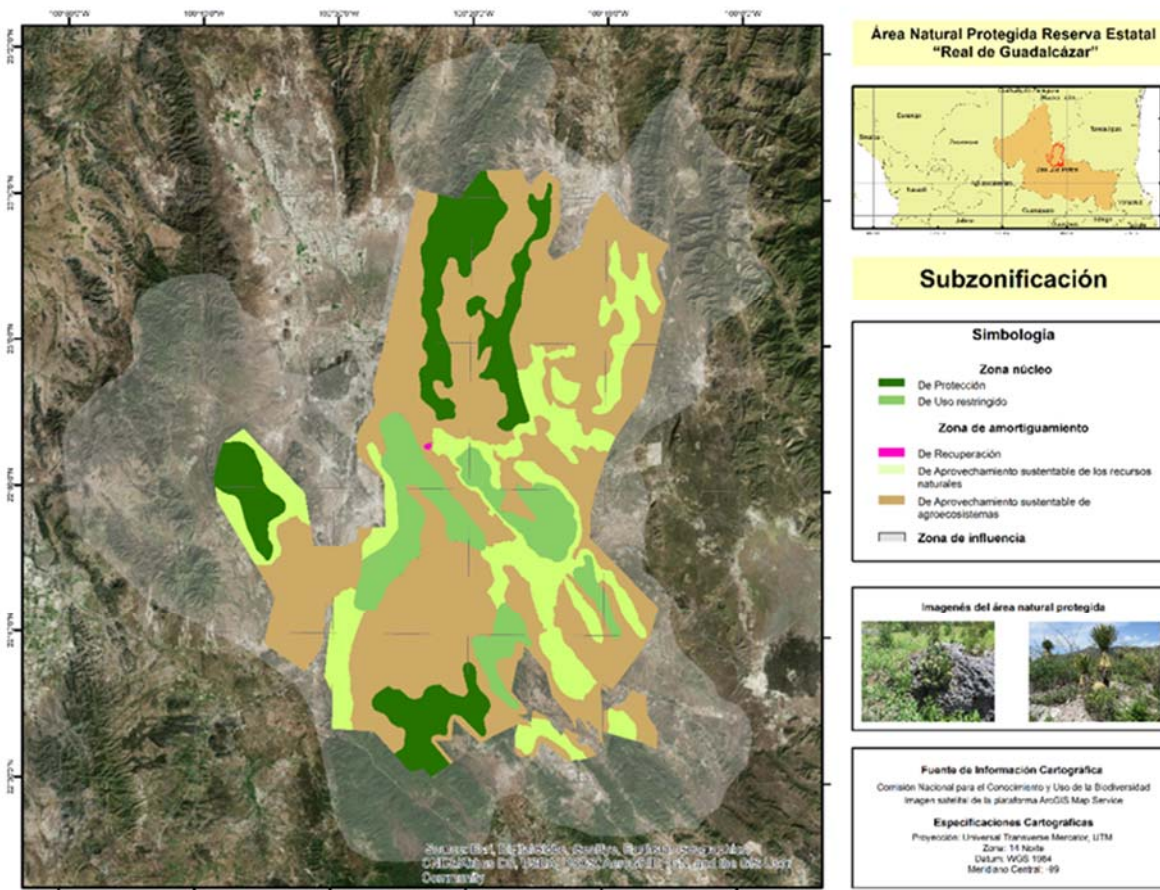
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
Aprovechamiento de leña y residuos del proceso de roza-tumba-quema.	Ganadería extensiva de cualquier tipo y con insumos altamente tecnificados.
Agricultura sustentable.	Extracción o maltrato de las especies de flora y fauna silvestre, en especial las consideradas bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-de protección al ambiente, vigente.
Ganadería intensiva.	Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por el plan de manejo, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.
Establecimiento de sistemas agroforestales.	Incrementar la frontera agrícola y pecuaria.
Actividades de investigación y educación.	
Tomas filmicas, fotográficas, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, educativos o culturales.	
Desarrollo de actividades e infraestructura turística*.	
Con intervención del INAH, programar el mantenimiento de la infraestructura arqueológica o histórica.	
Desarrollo de infraestructura que sea acorde con el paisaje**.	

*Los sitios autorizados para el turismo y la capacidad de carga, deberá ser determinada con criterios de cambio máximo aceptable de conformidad con los estudios que para tal efecto se realicen.

**El desarrollo de infraestructura y la creación de nuevos caminos estará sujeto a la autorización en materia de impacto ambiental expedida por el Gobierno del Estado.

Área de influencia

La zona de influencia de las Áreas Naturales Protegidas son superficies aledañas a la poligonal de un ANP que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta (Domínguez-Cervantes, 2009). Son consideradas en el presente Plan de Manejo, ya que es indispensable buscar con la ayuda de otras dependencias gubernamentales la creación de patrones de desarrollo regional, buscando la sustentabilidad de la zona, así como metodologías para determinar con precisión las superficies aledañas que mantienen una estrecha interacción, económica y sobre todo ecológica con "Real de Guadalcázar". Para determinar el área de influencia se tomó en cuenta la metodología descrita por Domínguez-Cervantes (2009), la cual considera entre otras cosas los límites territoriales, físicos, bióticos, antrópicos, sociales, la economía y los usos históricos de la tierra.



VI. LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARÁN LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Los usos o actividades permitidas y no permitidas dentro de la Reserva Estatal, así como las reglas administrativas a las que quedan sujetos, se sustentan en la legislación ambiental vigente, como son la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Vida Silvestre, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General de Cambio Climático, La Ley General de Desarrollo Rural Sustentable, así como en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y otros instrumentos normativos que derivan de aquellos.

Todos los usos o actividades permitidos deberán cumplir con los trámites o procedimientos que establezca la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, sin menoscabo de los trámites que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área Natural Protegida "Real de Guadalcázar" ubicada en los municipios de Guadalcázar, Villa Hidalgo y Cerritos, en el Estado de San Luis Potosí.

Regla 2. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en sus Reglamentos en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Administración:** Cuerpo administrativo de la Reserva Estatal "Real de Guadalcázar".
- II. **Director:** Persona adscrita a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, cuyas obligaciones se limitan a dar asesoramiento a la administración;
- III. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. **Reglas:** Las presentes reglas Administrativas;
- V. **SEGAM:** Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí;
- VI. **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. **LA:** Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Regla 4. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LA, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter ambiental, penal, administrativa que, de ser el caso, se determine por parte de las autoridades competentes en los términos de la legislación federal y estatal vigentes.

Regla 5. El Plan de Manejo será revisado por lo menos cada cinco años, con el objeto de evaluar su efectividad y proponer posibles modificaciones.

Regla 6. Las actividades que impliquen el uso de los recursos naturales, deberán respetar las cuotas y tasas de aprovechamiento resultado de los estudios técnicos, lineamientos legales o condicionantes administrativas que para el caso se establezcan.

Regla 7. La administración del Área Natural Protegida elaborará, en el marco del programa operativo anual y en coordinación con las autoridades competentes, un programa de contingencias, que contemple las acciones de protección a los recursos naturales, a los pobladores, los visitantes y bienes materiales, en caso de incendios, inundaciones u otros desastres naturales.

Regla 8. En la Reserva Estatal se establecerá un programa de supervisión y seguimiento de actividades en el marco del programa operativo anual.

Regla 9. Los programas de contingencias, y de supervisión y seguimiento, serán evaluados anualmente junto con el programa operativo anual.

Regla 10. Las actividades para realizar en cada periodo estarán incluidas en el programa operativo anual, elaborado por la Administración del Área Natural Protegida, que deberá incluir el informe y la evaluación del periodo anterior.

CAPÍTULO II. ACUERDOS Y CONVENIOS

Regla 11. Para la administración del Área Natural Protegida, el Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, podrá realizar los acuerdos o convenios de coordinación, concertación y colaboración con el sector social y privado, así como con los habitantes del área y los Ayuntamientos.

Regla 12. Los convenios y acuerdos de coordinación o concertación deberán observar las formalidades establecidas por los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas; y, quienes lo suscriban, deberán sujetarse a las previsiones contenidas en la LA, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como a lo establecido en la declaratoria y plan de manejo que se aprueba.

Regla 13. La SEGAM supervisará el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban con el objeto de otorgar la administración de la Reserva Estatal en favor de un tercero.

CAPÍTULO III. RESTAURACIÓN

Regla 14. Las acciones de reforestación con propósitos de conservación o restauración, así como las acciones de reintroducción de fauna silvestre se harán exclusivamente con especies nativas de la región, atendiendo los términos del programa operativo anual respectivo, así como de conformidad con las disposiciones de la legislación vigente en materia Forestal y de Vida Silvestre.

Regla 15. Todos los especímenes de animales o plantas susceptibles de ser utilizados para una reforestación o reintroducción deberán encontrarse en condiciones fitosanitarias adecuadas.

Regla 16. Las zonas que presenten problemas de erosión deberán ser contempladas para su recuperación.

Regla 17. Los proyectos que impliquen acciones mecánicas deberán contemplar actividades de prevención y restauración que eviten la pérdida y erosión del suelo.

CAPÍTULO IV. SANEAMIENTO

Regla 18. En caso de detectar algún brote de plaga forestal, se deberá dar aviso de detección de plagas a la SEMARNAT e informar a la SEGAM sobre dicha detección.

Regla 19. La ejecución de los trabajos de sanidad forestal que en su caso determine la SAMARNAT, deberán realizarse con atención a los tratamientos contemplados en las notificaciones de saneamiento forestal correspondientes.

Regla 20. Los propietarios o poseedores que hubieren sido notificados deberán informarlo a la SEGAM, a fin de que colabore en los trabajos y gestiones que deban realizarse para la ejecución de los trabajos de sanidad forestal.

CAPÍTULO V. PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

Regla 21. La Administración tendrá entre sus obligaciones coordinarse y mantener una comunicación directa con el personal de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Protección Civil y de Seguridad Pública del Estado y del Municipio, que sea designado para el control y combate de incendios forestales.

Regla 22. La apertura de brechas cortafuego se deberá realizar de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

CAPÍTULO VI. VISITAS

Regla 23. La Administración no se hará responsable por los daños que sufran las y los visitantes o usuarios en sus bienes, equipo o integridad física, ni de aquellos causados a terceros durante la realización de sus actividades dentro del Área Natural Protegida.

Regla 24. Los visitantes a la Reserva deberán registrar su acceso a la reserva con la administración del Área Natural Protegida.

Regla 25. La Administración podrá solicitar a las y los visitantes la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de manejo de residuos sólidos, prevención de incendios forestales y protección de los elementos naturales presentes en el área, así como información necesaria en materia de protección al visitante:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Razón de la visita, y
- IV. Origen de la o el visitante.

Regla 26. Solo se podrán realizar actividades de acampado cuando se trate de proyectos de investigación previamente autorizados, debiendo hacerlo en las zonas que sean habilitadas para ese fin, quedando prohibido acampar fuera de los lugares señalados.

Regla 27. En las zonas de campamento se observarán las siguientes restricciones:

- I. Excavar o nivelar el terreno donde se acampe;
- II. Dejar cualquier tipo de desechos;
- III. Alterar las condiciones del sitio donde se ha acampado;
- IV. Hacer fuego fuera de los sitios señalados;
- V. Hacer ruidos innecesarios;
- VI. Erigir instalaciones permanentes de campamento;
- VII. Pernoctar fuera de las áreas destinadas para dicho fin;
- VIII. Cortar plantas, y
- IX. Estacionar vehículos fuera de las áreas destinadas para tal efecto.

Regla 28. Cualquier fogata deberá ser totalmente apagada al término de su uso, garantizando su extinción total.

Regla 29. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del ANP, los visitantes no deberán introducir o abandonar especies domésticas o exóticas en el sitio.

Regla 30. Se prohíbe la apertura de nuevas brechas o caminos.

CAPÍTULO VII. USOS Y ACTIVIDADES

Regla 31. En caso de incendios forestales, no se podrá realizar el cambio de uso del suelo de terrenos forestales y deberán de ejecutarse acciones de restauración que correspondan para recuperar el ecosistema afectado.

Regla 32. Los trabajos que en su caso se requieran para mantener o mejorar los caminos ya existentes, de ninguna forma podrán implicar su ampliación y deberán realizarse sin el uso de materiales de pavimentación o cualquier otro material que impida la infiltración del agua o modifique las condiciones de permeabilidad del suelo existente.

Regla 33. Sólo podrá realizarse el aprovechamiento de recursos naturales en las subzonas clasificadas para tal fin.

Regla 34. Queda prohibido contaminar cualquier cuerpo de agua con desechos orgánicos e inorgánicos.

Regla 35. Queda prohibido modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua permanentes o temporales, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanente o intermitente.

CAPÍTULO VIII. EDUCACIÓN AMBIENTAL

Regla 36. Las actividades de interpretación y educación ambiental que se realicen en la Reserva deberán llevarse a cabo de acuerdo al Plan de Manejo y en las zonas especificadas en dicho plan.

Regla 37. La señalética, veredas y en general la infraestructura requerida para dichas actividades educativas, deberán instalarse sin causar daños o el deterioro de los recursos naturales y de la infraestructura existente.

Regla 38. Las actividades de educación ambiental o interpretación que pretenda realizar cualquier institución distinta a la de la Administración de la Reserva Estatal, deberán cumplir con el trámite de aviso o autorización que corresponda, conforme a lo establecido por el Reglamento de la Ley Ambiental en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 39. La Administración del Área Natural Protegida deberá asegurarse de que los programas educativos estén acordes a los objetivos de la Reserva.

Regla 40. Copia de los materiales generados por cualquier actividad educativa deberá ser entregada a la Administración.

CAPÍTULO IX. MONITOREO E INVESTIGACIÓN

Regla 41. Las investigaciones y proyectos de monitoreo que se realicen en el Área Natural Protegida deberán contar con el permiso de la SEGAM, tomando en consideración la opinión que emita la administración.

Regla 42. Los programas de investigación podrán ser suspendidos por la Administración si se detectan perturbaciones a las especies o hábitat o riesgo de alteración.

Regla 43. Los investigadores deberán estar avalados por una institución nacional o regional de reconocido prestigio y presentar su proyecto de investigación ante la Administración para su aprobación, sin que por ello, el interesado quede exento de tramitar las autorizaciones o permisos correspondientes.

Regla 44. Los investigadores deberán registrar su entrada y salida ante la Administración.

Regla 45. Los investigadores deberán enviar a la Administración y a la SEGAM copia de sus informes finales, así como de las publicaciones que se deriven de ellos.

Regla 46. Para la colecta con fines científicos, se deberá contar con el permiso o autorización que expida la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, según el tipo de investigación que se pretenda realizar, así como con el consentimiento y anuencia del propietario o propietarios de la superficie objeto de la investigación.

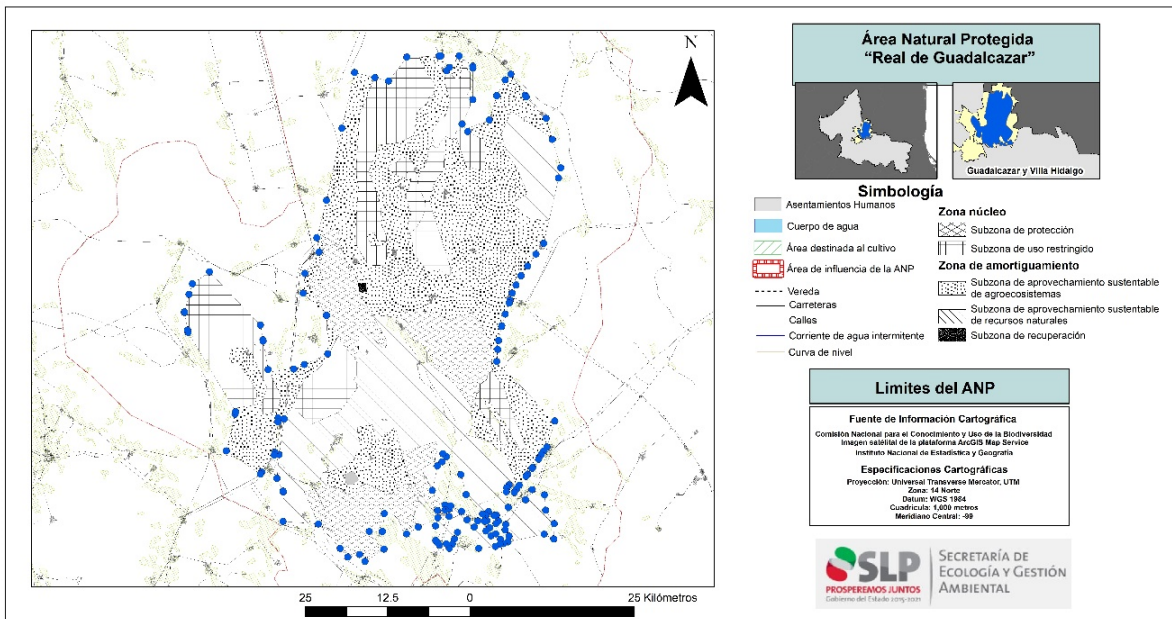
Regla 47. Los resultados de las investigaciones que se realicen en la Reserva podrán ser utilizados en otros proyectos que instrumente la Administración, otorgando los créditos a los autores.

Regla 48. Los investigadores deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidas en las autorizaciones respectivas.

Regla 49. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico de la Reserva, así como ejemplares de flora, fauna, fósiles, salvo que cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes

ANEXO DOS

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN



Vértices del polígono general de "Real de Guadalcázar"

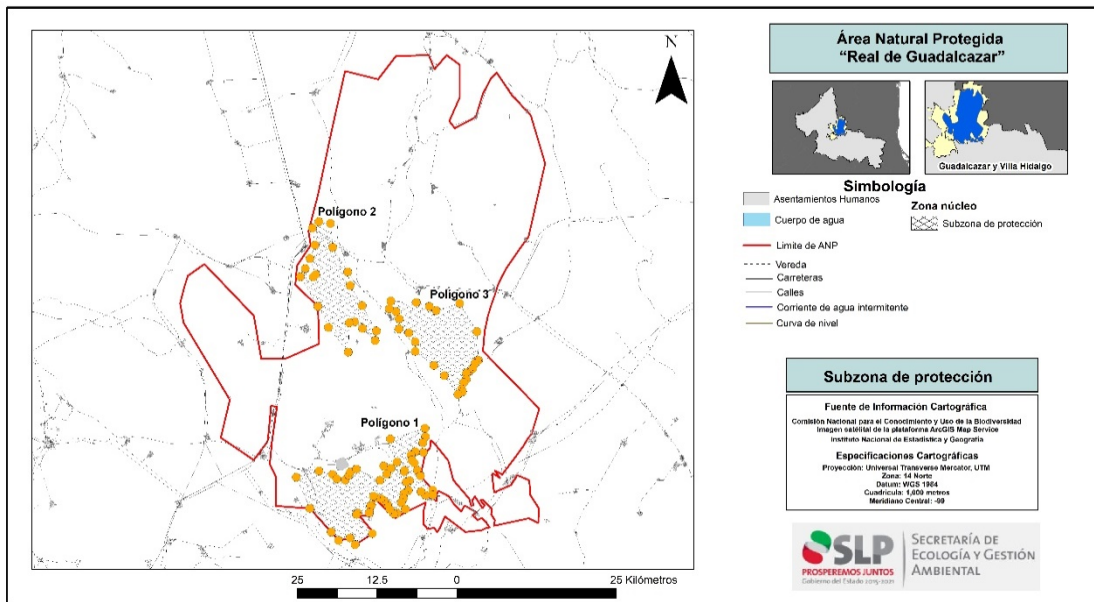
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	331278.5625	2524401.5	83	385750.625	2497019.5
2	330810.4688	2527088	84	387036.25	2494968.5
3	330795.625	2527173.25	85	386975.0313	2492642.25
4	331507.125	2529861.25	86	385505.75	2493376.75
5	332019.3438	2531461.25	87	380020.4063	2492201.25
6	334619.375	2533292.5	88	380167.3438	2493083
7	342357.625	2525162.5	89	379579.625	2494013.5
8	342744.5938	2522937.5	90	379677.5625	2494846
9	342778.5313	2522742.25	91	378257.25	2496266.5
10	343532.3438	2518408	92	377914.4375	2496217.5
11	347451.1875	2518501.75	93	378551.125	2495384.75
12	349024.9375	2519198.75	94	378208.2813	2494993
13	352593.6875	2520779	95	377032.8438	2496805.25
14	352593.3438	2520789.5	96	376641.0313	2496266.5
15	352397.7813	2526656.25	97	376787.9688	2495433.75
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y

16	348871.5	2530035.5	98	376445.1563	2495335.75
17	349116.375	2533023	99	376151.2813	2496462.25
18	351271.3125	2536280	100	373653.5	2499401
19	350928.5	2538435	101	372869.875	2502437.5
20	352397.7813	2544116.25	102	370665.9375	2505180
21	354748.6563	2555111.5	103	370127.1875	2505620.75
22	356664.4375	2563582	104	369980.2813	2504396.5
23	359758.0938	2562817	105	369294.5938	2503759.75
24	361846.0938	2562300.75	106	368510.9688	2500037.5
25	364631.9375	2565922.25	107	370421.0625	2497833.75
26	369522.7813	2566096.75	108	370470.0313	2497050
27	369559.4063	2566098	109	369294.5938	2497001
28	369796.5938	2566106.5	110	371057.75	2496070.5
29	370690.1875	2563859	111	371106.7188	2497246
30	371117.625	2564364	112	371302.625	2497686.75
31	372590.5938	2566104.75	113	372967.8125	2496854
32	374663.7813	2564550	114	373800.4063	2495531.75
33	374663.7813	2564258.75	115	374877.9063	2494454.25
34	374663.7813	2559453.25	116	375416.625	2495384.75
35	373029.0938	2555754	117	377228.75	2494356.25
36	373018.1563	2555743.75	118	376641.0313	2493866.5
37	373886.3438	2554616	119	377424.6563	2493132
38	377168.9063	2556343.5	120	378159.3125	2493425.75
39	378291.875	2560058	121	378893.9688	2492593.25
40	379587.625	2562476.75	122	379334.75	2491956.5
41	380451.4375	2563340.5	123	378796	2491858.5
42	382625.0938	2560120.25	124	378110.3438	2491515.75
43	382783.7813	2559885.25	125	375563.5625	2491221.75
44	385807.1875	2556602.75	126	372331.125	2493670.75
45	386757.375	2553406.5	127	371890.3438	2492642.25
46	388053.125	2549087.5	128	371547.5	2491858.5
47	387702.8438	2547534.5	129	371106.7188	2491221.75
48	385461.6563	2537598.5	130	370665.9375	2491907.5
49	384252.2813	2535957.25	131	369588.4688	2491711.5
50	383001.3125	2534141.25	132	369294.5938	2492103.5
51	382000.5625	2532669.75	133	369000.75	2492397.25
52	381235.25	2531256.75	134	369000.75	2494650.25
53	380646.5625	2530020.5	135	369343.5625	2495874.5
54	380316.5938	2528936.5	136	366356.0313	2494454.25
55	380192.2813	2528528.25	137	364592.875	2493425.75
56	379586.9375	2526841.75	138	361213.5	2496511.25
57	379057.125	2525075.5	139	360919.6563	2493768.5
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
58	379034.1875	2524966.5	140	358911.625	2493793
59	378586.1563	2522838.5	141	361164.5313	2491099.5
60	378462	2521485.25	142	358263.82	2489222.612
61	378291.875	2519630.75	143	357461.8409	2490286.106
62	387134.2188	2510592	144	355651.7545	2489914.392
63	385934.3125	2506631	145	354495.9063	2491206.25
64	385408.75	2506018.5	146	351173.375	2494919.5
65	385067.75	2505464.25	147	345785.9688	2495311.25
66	384684.125	2504782.25	148	345833.9997	2499776.17
67	383789.0313	2503546.25	149	345834.9688	2499866.25
68	383694.5	2503420.25	150	345805.8739	2499922.134
69	383681.6875	2503403.25	151	344856.589	2501879.728
70	383012.4063	2502510.75	152	345198.25	2505474
71	382934.3438	2502406.75	153	345981.875	2510910.25
72	382766.0625	2502182.25	154	345059.1563	2511044.75
73	381743.0938	2500818.25	155	345005.375	2510457.25
74	381316.8438	2500264.25	156	344579.9688	2505810.5

75	380179.5938	2500876.25	157	344462.5842	2505394.326
76	380975.4375	2499713	158	342559.0575	2502805.53
77	379812.25	2500447.75	159	342356.1482	2502529.573
78	379751.0313	2499835.5	160	337184.5938	2506053
79	380057.1563	2497448	161	338498.433	2511614.932
80	382689.625	2498611.25	162	338586.5	2511987.75
81	383669.1563	2500141.75	163	331337.9688	2524060.5
82	385566.9688	2499345.75	164	331278.5625	2524401.5

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA DE NUCLEO, SUBZONA DE PROTECCIÓN (POLÍGONOS 1 AL 3)

El **polígono 1** de la zona núcleo, subzona de protección, con una superficie de 14,795 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:



Polígono 1 (14,795 hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	368,510.97	2,500,037.50	30	355,651.75	2,489,914.39
2	370,421.06	2,497,833.75	31	354,495.91	2,491,206.25
3	370,470.03	2,497,050.00	32	351,173.38	2,494,919.50
4	369,294.59	2,497,001.00	33	349,014.37	2,499,822.83
5	368,596.81	2,497,562.16	34	352,578.16	2,500,801.34
6	366,797.55	2,499,292.19	35	354,713.40	2,500,256.89
7	366,259.25	2,499,086.83	36	355,389.28	2,499,561.18
8	366,609.56	2,497,748.90	37	356,685.65	2,499,393.30
9	365,958.56	2,497,292.09	38	357,267.48	2,500,135.54
10	365,859.61	2,496,535.54	39	357,489.54	2,500,633.10
11	365,499.77	2,495,838.65	40	358,461.29	2,501,107.70

12	366,135.38	2,494,801.31	41	362,154.49	2,499,349.52
13	364,876.64	2,494,196.38	42	363,219.12	2,500,293.54
14	364,324.89	2,494,071.44	43	362,747.82	2,501,588.64
15	363,733.06	2,494,763.79	44	363,885.87	2,501,248.38
16	363,320.47	2,495,528.44	45	365,970.93	2,500,702.55
17	362,818.03	2,496,140.96	46	366,011.66	2,500,901.79
18	362,284.57	2,496,479.45	47	364,828.64	2,502,198.39
19	361,545.44	2,496,652.89	48	363,776.14	2,505,825.40
20	361,115.34	2,496,846.81	49	369,234.14	2,507,507.21
21	360,851.58	2,495,488.93	50	369,290.28	2,506,209.05
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
22	360,671.17	2,495,292.75	51	368,872.25	2,505,239.81
23	360,531.37	2,494,305.13	52	368,963.35	2,503,712.25
24	360,467.11	2,494,234.50	53	367,703.76	2,503,827.68
25	358,668.80	2,494,185.51	54	367,037.30	2,503,320.73
26	358,457.57	2,493,990.07	55	367,128.61	2,502,518.16
27	360,957.36	2,490,965.45	56	367,561.53	2,502,074.11
28	358,263.82	2,489,222.61	57	368,028.38	2,500,905.79
29	357,461.84	2,490,286.11	58	368,510.97	2,500,037.50

El **polígono 2** de la zona núcleo, subzona de protección, con una superficie de 11,352 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 2 (11,352 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	354,060.20	2,523,338.12	10	352,562.38	2,539,936.36
2	352,397.78	2,526,656.25	11	354,394.55	2,539,668.93
3	349,666.84	2,531,299.22	12	354,744.26	2,535,926.21
4	350,432.63	2,532,579.52	13	357,079.57	2,532,047.52
5	351,690.84	2,531,263.78	14	357,481.43	2,529,909.17
6	352,077.76	2,531,648.59	15	359,362.33	2,526,754.21
7	351,162.67	2,534,155.93	16	362,481.74	2,521,198.37
8	351,965.54	2,536,262.41	17	357,983.35	2,518,434.87
9	351,553.80	2,538,946.27	18	354,060.20	2,523,338.12

El **polígono 3** de la zona núcleo, subzona de protección, con una superficie de 11,210 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

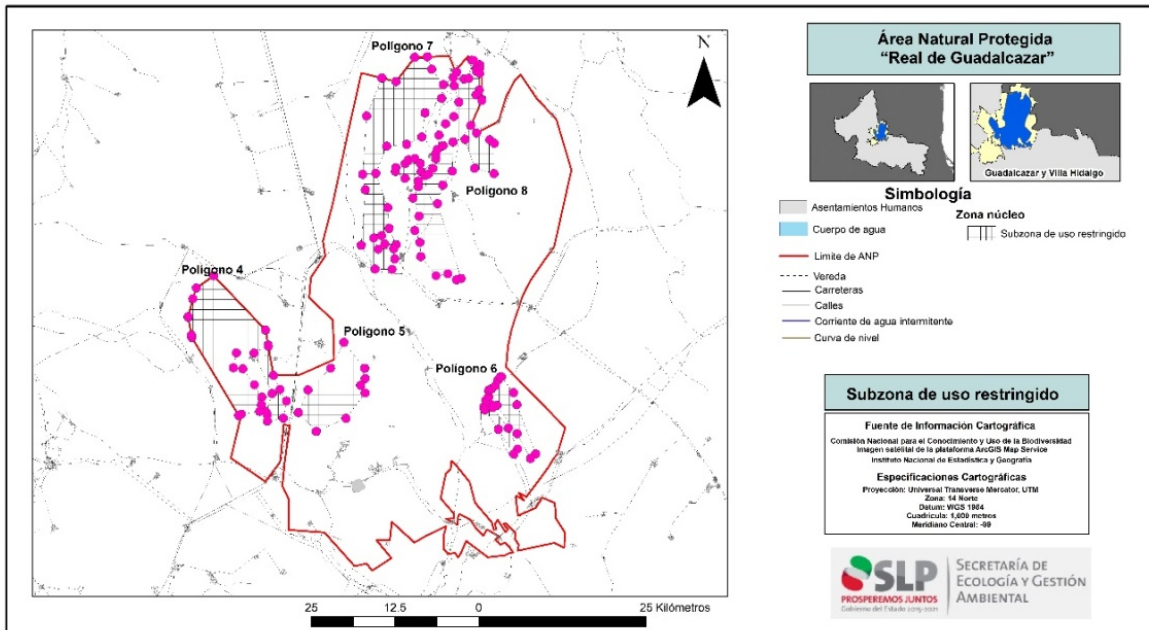
Polígono 3 (11,210 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	374,381.48	2,512,833.53	14	377,353.78	2,522,672.00
2	372,249.77	2,515,764.21	15	377,596.63	2,518,180.26
3	370,609.86	2,517,379.28	16	377,437.74	2,518,146.44
4	367,688.63	2,519,590.99	17	377,071.98	2,517,705.08
5	367,691.47	2,521,072.56	18	376,705.87	2,516,852.75
6	366,671.81	2,522,476.65	19	376,098.11	2,516,369.41
PUNTO	COORDENADA		PUNTO	COORDENADA	
	X	Y		X	Y
7	365,143.69	2,523,096.36	20	375,790.63	2,516,254.97
8	363,621.53	2,526,268.49	21	375,684.57	2,516,130.39

9	363,859.35	2,527,471.61	22	375,687.17	2,515,213.66
10	367,857.93	2,527,258.37	23	375,290.96	2,514,697.89
11	369,885.43	2,526,637.00	24	374,938.59	2,513,667.99
12	370,949.16	2,525,972.79	25	375,108.72	2,513,256.57
13	374,670.19	2,527,117.30	26	374,381.48	2,512,833.53

**DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA ZONA DE NUCLEO,
SUBZONA DE USO RESTRINGIDO
(POLÍGONOS 4 AL 8)**

El **polígono 4** de la zona núcleo, subzona de uso restringido, con una superficie de 15,367 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:



Polígono 4 (15,367 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	343,532.34	2,518,408.00	16	341,476.84	2,513,007.75
2	344,509.22	2,516,300.03	17	338,735.36	2,512,602.79
3	345,497.62	2,514,548.07	18	338,328.95	2,512,416.70
4	345,018.32	2,512,009.04	19	331,337.97	2,524,060.50
5	342,642.88	2,511,582.24	20	331,278.56	2,524,401.50
6	342,625.97	2,512,513.18	21	330,810.47	2,527,088.00
7	342,422.81	2,512,952.00	22	330,795.63	2,527,173.25
8	343,340.49	2,515,697.32	23	331,507.13	2,529,861.25
9	340,635.16	2,521,729.61	24	332,019.34	2,531,461.25
10	338,014.04	2,521,763.29	25	334,619.38	2,533,292.50
11	337,552.60	2,519,547.29	26	342,357.63	2,525,162.50
12	338,953.81	2,519,387.10	27	342,744.59	2,522,937.50

13	340,704.29	2,516,991.26	28	342,778.53	2,522,742.25
14	341,803.95	2,515,141.81	29	343,532.34	2,518,408.00
15	341,750.92	2,514,004.80			

El **polígono 5** de la zona núcleo, subzona de uso restringido, con una superficie de 8,742 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 5 (8,742 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	362,481.74	2,521,198.37	7	348,677.51	2,516,233.90
2	363,751.39	2,519,178.91	8	352,078.22	2,519,468.78
3	357,235.18	2,515,769.95	9	354,060.20	2,523,338.12
4	354,371.13	2,511,978.17	10	357,983.35	2,518,434.87
5	349,936.52	2,510,033.52	11	362,481.74	2,521,198.37
6	347,267.17	2,512,827.74			

El **polígono 6** de la zona núcleo, subzona de uso restringido, con una superficie de 3,631 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 6 (3,631 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	375,108.72	2,513,256.57	13	379,909.38	2,514,012.10
2	374,938.59	2,513,667.99	14	382,712.37	2,506,652.81
3	375,290.96	2,514,697.89	15	381,940.46	2,505,989.73
4	375,687.17	2,515,213.66	16	379,929.01	2,509,714.33
5	375,684.57	2,516,130.39	17	376,926.76	2,513,925.16
6	375,790.63	2,516,254.97	18	376,036.92	2,514,059.36
7	376,098.11	2,516,369.41	19	376,277.61	2,513,576.24
8	376,705.87	2,516,852.75	20	378,617.18	2,510,539.85
9	377,071.98	2,517,705.08	21	379,994.91	2,507,387.40
10	377,437.74	2,518,146.44	22	379,424.89	2,506,632.27
11	377,596.63	2,518,180.26	23	377,149.65	2,510,338.55
12	379,405.20	2,515,821.32	24	375,108.72	2,513,256.57

El **polígono 7** de la zona núcleo, subzona de uso restringido, con una superficie de 15,882 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 7 (15,882 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	359,706.40	2,562,829.78	16	361,868.55	2,537,929.52
2	359,758.09	2,562,817.00	17	360,167.94	2,538,009.96
3	361,846.09	2,562,300.75	18	359,679.11	2,539,281.73
4	364,631.94	2,565,922.25	19	358,524.70	2,538,933.17
5	366,518.94	2,565,989.58	20	359,197.78	2,537,257.00
6	367,188.22	2,564,136.80	21	361,502.55	2,537,332.35
7	368,919.40	2,561,841.65	22	361,676.23	2,535,820.94
8	368,650.76	2,559,783.26	23	361,259.36	2,534,244.27
9	366,184.59	2,557,607.50	24	358,716.23	2,534,284.19

10	365,700.84	2,554,027.62	25	356,647.15	2,537,828.94
11	363,441.94	2,552,908.29	26	357,261.95	2,546,134.57
12	360,455.92	2,552,624.10	27	356,876.11	2,548,439.65
13	358,833.92	2,548,580.31	28	357,452.03	2,557,160.97
14	360,613.94	2,543,470.76	29	359,706.40	2,562,829.78
15	360,807.38	2,540,370.86			

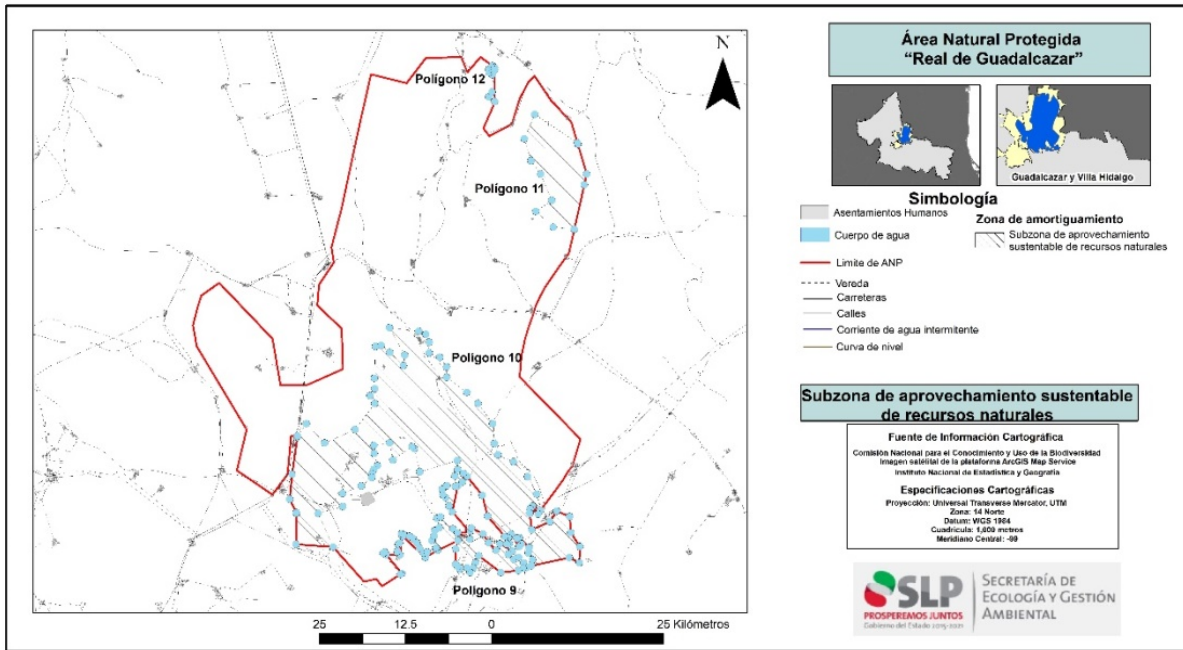
El **polígono 8** de la zona núcleo, subzona de uso restringido, con una superficie de 14,015 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 8 (14, 015 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	373,429.44	2,565,475.67	31	364,376.33	2,544,880.09
2	374,310.06	2,564,815.27	32	365,173.65	2,546,586.79
3	374,326.11	2,564,312.45	33	365,205.87	2,547,419.95
4	373,815.29	2,564,275.42	34	363,202.43	2,547,847.03
5	373,864.75	2,563,878.34	35	361,754.89	2,548,857.03
6	374,308.82	2,563,534.78	36	361,827.12	2,549,437.84
7	374,272.72	2,561,004.40	37	363,221.20	2,550,037.67
8	373,823.92	2,560,281.97	38	363,715.75	2,550,613.89
9	374,663.78	2,559,626.85	39	364,649.96	2,550,786.13
10	374,663.78	2,559,453.25	40	365,482.15	2,550,044.29
11	373,029.09	2,555,754.00	41	365,588.14	2,548,815.69
12	373,018.16	2,555,743.75	42	366,154.60	2,548,239.72
13	373,886.34	2,554,616.00	43	366,663.58	2,548,454.78
14	375,862.08	2,553,595.52	44	367,382.38	2,549,330.51
15	376,529.93	2,553,073.54	45	367,802.89	2,550,781.89
16	376,483.40	2,548,538.14	46	367,774.36	2,551,427.57
17	373,608.55	2,549,343.68	47	368,030.21	2,552,142.28
18	372,163.55	2,553,663.77	48	368,855.09	2,552,727.89
19	370,362.29	2,553,254.95	49	368,270.85	2,554,280.70
20	370,238.25	2,548,902.33	50	369,251.58	2,555,988.09
21	368,825.17	2,546,816.43	51	370,483.09	2,557,060.78
22	368,050.03	2,544,050.69	52	371,224.61	2,559,214.25
23	371,581.21	2,532,873.39	53	370,527.12	2,561,650.62
24	370,873.37	2,532,672.22	54	370,407.62	2,562,877.41
25	369,593.77	2,533,568.59	55	370,899.11	2,563,700.72
26	367,844.58	2,533,279.71	56	372,015.79	2,562,655.92
27	365,556.84	2,536,140.84	57	372,712.64	2,562,773.62
28	365,411.73	2,538,278.62	58	373,132.55	2,565,487.90
29	364,650.79	2,540,043.84	59	373,429.44	2,565,475.67
30	365,296.66	2,542,184.84			

**ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES.
(POLIGONOS 9 AL 12)**

El **polígono 9** de la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con una superficie de 5,112 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:



Polígono 9 (5,112 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	369,294.59	2,497,001.00	30	361,213.50	2,496,511.25
2	371,057.75	2,496,070.50	31	360,919.66	2,493,768.50
3	371,106.72	2,497,246.00	32	358,911.63	2,493,793.00
4	371,302.63	2,497,686.75	33	361,164.53	2,491,099.50
5	372,967.81	2,496,854.00	34	360,957.36	2,490,965.45
6	373,800.41	2,495,531.75	35	358,457.57	2,493,990.07
7	374,877.91	2,494,454.25	36	358,668.80	2,494,185.51
8	375,416.63	2,495,384.75	37	360,467.11	2,494,234.50
9	377,228.75	2,494,356.25	38	360,531.37	2,494,305.13
10	376,641.03	2,493,866.50	39	360,671.17	2,495,292.75
11	377,424.66	2,493,132.00	40	360,851.58	2,495,488.93
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
12	378,159.31	2,493,425.75	41	361,115.34	2,496,846.81
13	378,893.97	2,492,593.25	42	361,545.44	2,496,652.89
14	379,334.75	2,491,956.50	43	362,284.57	2,496,479.45
15	378,796.00	2,491,858.50	44	362,818.03	2,496,140.96
16	378,110.34	2,491,515.75	45	363,320.47	2,495,528.44
17	375,563.56	2,491,221.75	46	363,733.06	2,494,763.79
18	372,331.13	2,493,670.75	47	364,324.89	2,494,071.44
19	371,890.34	2,492,642.25	48	364,876.64	2,494,196.38
20	371,547.50	2,491,858.50	49	366,135.38	2,494,801.31
21	371,106.72	2,491,221.75	50	365,499.77	2,495,838.65
22	370,665.94	2,491,907.50	51	365,859.61	2,496,535.54
23	369,588.47	2,491,711.50	52	365,958.56	2,497,292.09
24	369,294.59	2,492,103.50	53	366,609.56	2,497,748.90
25	369,000.75	2,492,397.25	54	366,259.25	2,499,086.83

26	369,000.75	2,494,650.25	55	366,797.55	2,499,292.19
27	369,343.56	2,495,874.50	56	368,596.81	2,497,562.16
28	366,356.03	2,494,454.25	57	369,294.59	2,497,001.00
29	364,592.88	2,493,425.75			

El **polígono 10** de la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con una superficie de 47,364 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 10 (47,364 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	381,316.84	2,500,264.25	45	362,655.66	2,509,515.90
2	380,179.59	2,500,876.25	46	359,874.94	2,507,572.50
3	380,975.44	2,499,713.00	47	359,396.76	2,510,060.52
4	379,812.25	2,500,447.75	48	357,109.20	2,509,690.01
5	379,751.03	2,499,835.50	49	357,148.69	2,508,521.43
6	380,057.16	2,497,448.00	50	357,609.62	2,506,739.46
7	382,689.63	2,498,611.25	51	357,068.99	2,506,187.08
8	383,669.16	2,500,141.75	52	356,824.72	2,505,551.00
9	385,566.97	2,499,345.75	53	356,771.08	2,505,014.66
10	385,750.63	2,497,019.50	54	355,281.66	2,503,783.90
11	387,036.25	2,494,968.50	55	352,541.99	2,502,719.97
12	386,975.03	2,492,642.25	56	352,578.16	2,500,801.34
13	385,505.75	2,493,376.75	57	349,014.37	2,499,822.83
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
14	380,020.41	2,492,201.25	58	351,173.38	2,494,919.50
15	380,167.34	2,493,083.00	59	345,785.97	2,495,311.25
16	379,579.63	2,494,013.50	60	345,834.00	2,499,776.17
17	379,677.56	2,494,846.00	61	345,834.97	2,499,866.25
18	378,257.25	2,496,266.50	62	345,805.87	2,499,922.13
19	377,914.44	2,496,217.50	63	344,856.59	2,501,879.73
20	378,551.13	2,495,384.75	64	345,198.25	2,505,474.00
21	378,208.28	2,494,993.00	65	345,981.88	2,510,910.25
22	377,032.84	2,496,805.25	66	345,986.10	2,511,058.06
23	376,641.03	2,496,266.50	67	347,267.17	2,512,827.74
24	376,787.97	2,495,433.75	68	349,936.52	2,510,033.52
25	376,445.16	2,495,335.75	69	354,371.13	2,511,978.17
26	376,151.28	2,496,462.25	70	357,235.18	2,515,769.95
27	373,653.50	2,499,401.00	71	363,751.39	2,519,178.91
28	372,869.88	2,502,437.50	72	362,481.74	2,521,198.37
29	370,665.94	2,505,180.00	73	359,362.33	2,526,754.21
30	370,127.19	2,505,620.75	74	359,362.02	2,526,754.73
31	369,980.28	2,504,396.50	75	363,621.53	2,526,268.49
32	369,294.59	2,503,759.75	76	365,143.69	2,523,096.36
33	368,510.97	2,500,037.50	77	366,671.81	2,522,476.65
34	368,028.38	2,500,905.79	78	367,691.47	2,521,072.56
35	367,561.53	2,502,074.11	79	367,688.63	2,519,590.99
36	367,128.61	2,502,518.16	80	370,609.86	2,517,379.28

37	367,037.30	2,503,320.73	81	372,249.77	2,515,764.21
38	367,703.76	2,503,827.68	82	374,381.48	2,512,833.53
39	368,963.35	2,503,712.25	83	374,630.74	2,509,934.81
40	368,872.25	2,505,239.81	84	375,139.49	2,508,323.53
41	369,290.28	2,506,209.05	85	377,400.65	2,507,314.63
42	369,234.14	2,507,507.21	86	379,452.05	2,505,162.60
43	363,776.79	2,505,825.60	87	380,779.92	2,502,605.36
44	362,982.18	2,509,203.17	88	381,316.84	2,500,264.25

El **polígono 11** de la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con una superficie de 9,000 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 11 (9,000 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADA	COORDENADA	PUNTO	COORDENADA	COORDENADA
	X	Y		X	Y
1	386,694.41	2,553,618.32	8	382,975.38	2,545,246.99
2	386,757.38	2,553,406.50	9	381,353.56	2,549,091.72
3	388,053.13	2,549,087.50	10	379,943.78	2,551,016.13
4	387,702.84	2,547,534.50	11	378,982.00	2,554,227.17
5	386,247.68	2,541,083.22	12	380,506.94	2,557,775.87
6	383,172.77	2,541,392.62	13	386,694.41	2,553,618.32
7	380,650.34	2,543,664.55			

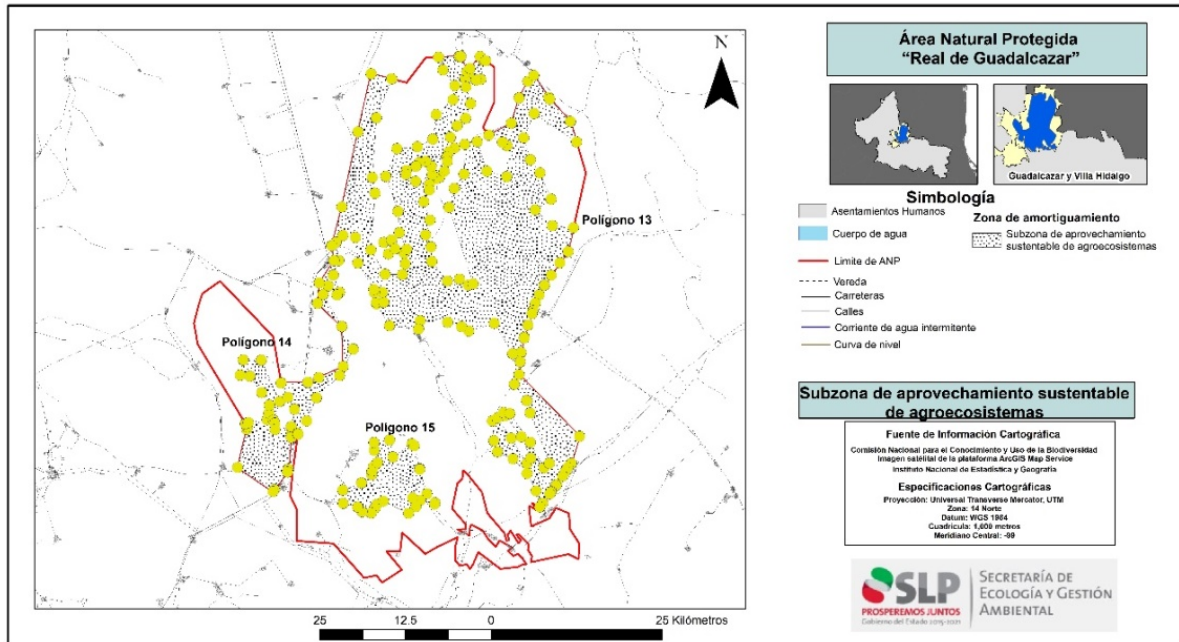
El **polígono 12** de la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, con una superficie de 234 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 12 (234 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	374,663.78	2,559,626.85	7	374,326.11	2,564,312.45
2	373,823.92	2,560,281.97	8	374,310.06	2,564,815.27
3	374,272.72	2,561,004.40	9	374,663.78	2,564,550.00
4	374,308.82	2,563,534.78	10	374,663.78	2,564,258.75
5	373,864.75	2,563,878.34	11	374,663.78	2,559,626.85
6	373,815.29	2,564,275.42			

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, SUBZONA DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE AGROECOLOGICA (POLIGONOS 13 al 15)

El **polígono 13** de la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento sustentable de agroecológica, con una superficie de 81,004 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:


Polígono 13 (81,004 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	373,429.44	2,565,475.67	89	381,743.09	2,500,818.25
2	373,132.55	2,565,487.90	90	381,316.84	2,500,264.25
3	372,712.64	2,562,773.62	91	380,779.92	2,502,605.36
4	372,015.79	2,562,655.92	92	379,452.05	2,505,162.60
5	370,899.11	2,563,700.72	93	377,400.65	2,507,314.63
6	370,407.62	2,562,877.41	94	375,139.49	2,508,323.53
7	370,527.12	2,561,650.62	95	374,630.74	2,509,934.81
8	371,224.61	2,559,214.25	96	374,381.48	2,512,833.53
9	370,483.09	2,557,060.78	97	375,108.72	2,513,256.57
10	369,251.58	2,555,988.09	98	377,149.65	2,510,338.55
11	368,270.85	2,554,280.70	99	379,424.89	2,506,632.27
12	368,855.09	2,552,727.89	100	379,994.91	2,507,387.40
13	368,030.21	2,552,142.28	101	378,617.18	2,510,539.85
14	367,774.36	2,551,427.57	102	376,277.61	2,513,576.24
15	367,802.89	2,550,781.89	103	376,036.92	2,514,059.36
16	367,382.38	2,549,330.51	104	376,926.76	2,513,925.16
17	366,663.58	2,548,454.78	105	379,929.01	2,509,714.33
18	366,154.60	2,548,239.72	106	381,940.46	2,505,989.73
19	365,588.14	2,548,815.69	107	382,712.37	2,506,652.81
20	365,482.15	2,550,044.29	108	379,909.38	2,514,012.10
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
21	364,649.96	2,550,786.13	109	379,405.20	2,515,821.32
22	363,715.75	2,550,613.89	110	377,596.63	2,518,180.26
23	363,221.20	2,550,037.67	111	377,353.78	2,522,672.00
24	361,827.12	2,549,437.84	112	374,670.19	2,527,117.30

25	361,754.89	2,548,857.03	113	370,949.16	2,525,972.79
26	363,202.43	2,547,847.03	114	369,885.43	2,526,637.00
27	365,205.87	2,547,419.95	115	367,857.93	2,527,258.37
28	365,173.65	2,546,586.79	116	363,859.35	2,527,471.61
29	364,376.33	2,544,880.09	117	363,621.53	2,526,268.49
30	365,296.66	2,542,184.84	118	359,362.02	2,526,754.73
31	364,650.79	2,540,043.84	119	357,481.43	2,529,909.17
32	365,411.73	2,538,278.62	120	357,433.04	2,530,166.65
33	365,556.84	2,536,140.84	121	357,434.46	2,530,167.60
34	367,844.58	2,533,279.71	122	358,553.62	2,530,205.82
35	369,593.77	2,533,568.59	123	358,344.01	2,531,642.08
36	370,873.37	2,532,672.22	124	357,163.84	2,531,599.08
37	371,581.21	2,532,873.39	125	357,079.57	2,532,047.52
38	368,050.03	2,544,050.69	126	354,744.26	2,535,926.21
39	368,825.17	2,546,816.43	127	354,394.55	2,539,668.93
40	370,238.25	2,548,902.33	128	352,562.38	2,539,936.36
41	370,362.29	2,553,254.95	129	351,553.80	2,538,946.27
42	372,163.55	2,553,663.77	130	351,965.54	2,536,262.41
43	373,608.55	2,549,343.68	131	351,162.67	2,534,155.93
44	376,483.40	2,548,538.14	132	352,077.76	2,531,648.59
45	376,529.93	2,553,073.54	133	351,690.84	2,531,263.78
46	375,862.08	2,553,595.52	134	350,432.63	2,532,579.52
47	373,886.34	2,554,616.00	135	349,666.84	2,531,299.22
48	377,168.91	2,556,343.50	136	352,397.78	2,526,656.25
49	378,291.88	2,560,058.00	137	348,871.50	2,530,035.50
50	379,587.63	2,562,476.75	138	349,116.38	2,533,023.00
51	380,451.44	2,563,340.50	139	351,271.31	2,536,280.00
52	382,625.09	2,560,120.25	140	350,928.50	2,538,435.00
53	382,783.78	2,559,885.25	141	352,397.78	2,544,116.25
54	385,807.19	2,556,602.75	142	354,748.66	2,555,111.50
55	386,694.41	2,553,618.32	143	356,664.44	2,563,582.00
56	380,506.94	2,557,775.87	144	359,706.40	2,562,829.78
57	378,982.00	2,554,227.17	145	357,452.03	2,557,160.97
58	379,943.78	2,551,016.13	146	356,876.11	2,548,439.65
59	381,353.56	2,549,091.72	147	357,261.95	2,546,134.57
60	382,975.38	2,545,246.99	148	356,647.15	2,537,828.94
61	380,650.34	2,543,664.55	149	358,716.23	2,534,284.19
62	383,172.77	2,541,392.62	150	361,259.36	2,534,244.27
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
63	386,247.68	2,541,083.22	151	361,676.23	2,535,820.94
64	385,461.66	2,537,598.50	152	361,502.55	2,537,332.35
65	384,252.28	2,535,957.25	153	359,197.78	2,537,257.00
66	383,001.31	2,534,141.25	154	358,524.70	2,538,933.17
67	382,000.56	2,532,669.75	155	359,679.11	2,539,281.73
68	381,235.25	2,531,256.75	156	360,167.94	2,538,009.96
69	380,646.56	2,530,020.50	157	361,868.55	2,537,929.52
70	380,316.59	2,528,936.50	158	360,807.38	2,540,370.86
71	380,192.28	2,528,528.25	159	360,613.94	2,543,470.76
72	379,586.94	2,526,841.75	160	358,833.92	2,548,580.31
73	379,057.13	2,525,075.50	161	360,455.92	2,552,624.10
74	379,034.19	2,524,966.50	162	363,441.94	2,552,908.29
75	378,586.16	2,522,838.50	163	365,700.84	2,554,027.62

76	378,462.00	2,521,485.25	164	366,184.59	2,557,607.50
77	378,291.88	2,519,630.75	165	368,650.76	2,559,783.26
78	387,134.22	2,510,592.00	166	368,919.40	2,561,841.65
79	385,934.31	2,506,631.00	167	367,188.22	2,564,136.80
80	385,408.75	2,506,018.50	168	366,518.94	2,565,989.58
81	385,067.75	2,505,464.25	169	369,522.78	2,566,096.75
82	384,684.13	2,504,782.25	170	369,559.41	2,566,098.00
83	383,789.03	2,503,546.25	171	369,796.59	2,566,106.50
84	383,694.50	2,503,420.25	172	370,690.19	2,563,859.00
85	383,681.69	2,503,403.25	173	371,117.63	2,564,364.00
86	383,012.41	2,502,510.75	174	372,590.59	2,566,104.75
87	382,934.34	2,502,406.75	175	373,429.44	2,565,475.67
88	382,766.06	2,502,182.25			

El **polígono 14** de la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento sustentable de agroecológica, con una superficie de 11,227 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 14 (11,217 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	345,981.88	2,510,910.25	21	343,340.49	2,515,697.32
2	345,059.16	2,511,044.75	22	342,422.81	2,512,952.00
3	345,005.38	2,510,457.25	23	342,625.97	2,512,513.18
4	344,579.97	2,505,810.50	24	342,642.88	2,511,582.24
5	344,462.58	2,505,394.33	25	345,018.32	2,512,009.04
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
6	342,559.06	2,502,805.53	26	345,497.62	2,514,548.07
7	342,356.15	2,502,529.57	27	344,509.22	2,516,300.03
8	337,184.59	2,506,053.00	28	343,532.34	2,518,408.00
9	338,498.43	2,511,614.93	29	347,451.19	2,518,501.75
10	338,586.50	2,511,987.75	30	349,024.94	2,519,198.75
11	338,328.95	2,512,416.70	31	352,593.69	2,520,779.00
12	338,735.36	2,512,602.79	32	352,593.34	2,520,789.50
13	341,476.84	2,513,007.75	33	352,397.78	2,526,656.25
14	341,750.92	2,514,004.80	34	354,060.20	2,523,338.12
15	341,803.95	2,515,141.81	35	352,078.22	2,519,468.78
16	340,704.29	2,516,991.26	36	348,677.51	2,516,233.90
17	338,953.81	2,519,387.10	37	347,267.17	2,512,827.74
18	337,552.60	2,519,547.29	38	345,986.10	2,511,058.06
19	338,014.04	2,521,763.29	39	345,981.88	2,510,910.25
20	340,635.16	2,521,729.61			

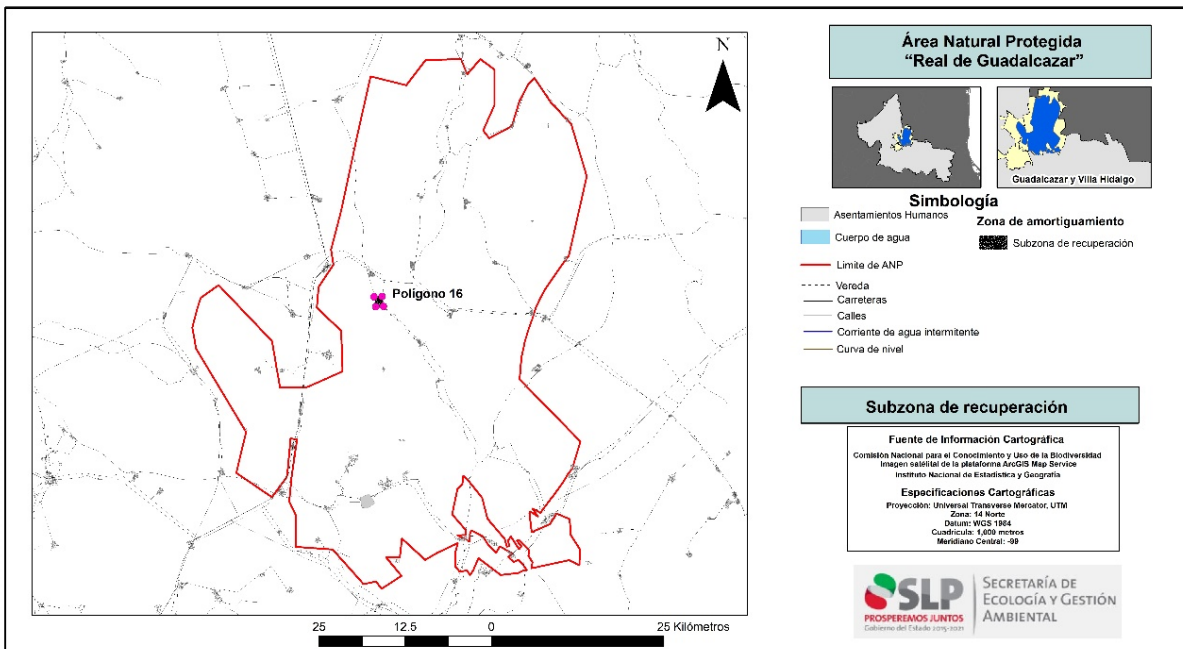
El **polígono 15** de la zona de amortiguamiento, subzona de aprovechamiento sustentable de agroecológica, con una superficie de 7,730 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:

Polígono 15 (7,730 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	345,981.88	2,510,910.25	21	343,340.49	2,515,697.32
2	345,059.16	2,511,044.75	22	342,422.81	2,512,952.00
3	345,005.38	2,510,457.25	23	342,625.97	2,512,513.18
4	344,579.97	2,505,810.50	24	342,642.88	2,511,582.24
5	344,462.58	2,505,394.33	25	345,018.32	2,512,009.04
6	342,559.06	2,502,805.53	26	345,497.62	2,514,548.07
7	342,356.15	2,502,529.57	27	344,509.22	2,516,300.03
8	337,184.59	2,506,053.00	28	343,532.34	2,518,408.00
9	338,498.43	2,511,614.93	29	347,451.19	2,518,501.75
10	338,586.50	2,511,987.75	30	349,024.94	2,519,198.75
11	338,328.95	2,512,416.70	31	352,593.69	2,520,779.00
12	338,735.36	2,512,602.79	32	352,593.34	2,520,789.50
13	341,476.84	2,513,007.75	33	352,397.78	2,526,656.25
14	341,750.92	2,514,004.80	34	354,060.20	2,523,338.12
15	341,803.95	2,515,141.81	35	352,078.22	2,519,468.78
16	340,704.29	2,516,991.26	36	348,677.51	2,516,233.90
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
X	Y	X	Y		
17	338,953.81	2,519,387.10	37	347,267.17	2,512,827.74
18	337,552.60	2,519,547.29	38	345,986.10	2,511,058.06
19	338,014.04	2,521,763.29	39	345,981.88	2,510,910.25
20	340,635.16	2,521,729.61			

ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, SUBZONA DE RECUPERACIÓN (POLÍGONO 16)

El **polígono 16** de la zona de amortiguamiento, subzona de recuperación, con una superficie de 166 hectáreas, está limitado por las siguientes coordenadas geográficas de Latitud Norte y Longitud Oeste en el orden que a continuación se indica:



Polígono 16 (166 Hectáreas)

PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	357,433.04	2,530,166.65	4	358,553.62	2,530,205.82
2	357,163.84	2,531,599.08	5	357,434.46	2,530,167.60
3	358,344.01	2,531,642.08	6	357,433.04	2,530,166.65